



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 16 de Agosto de 2012

No. 155

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia del Señor Jesucristo
del día Postrero.....6288

Estatutos Asociación Iglesias Evangélicas
Luteranas de Nicaragua (IELNIC).....6291

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6294

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centros de Estudio.....6306

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 054-2012.....6308

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 226-2012.....6319

Resolución No. 227-2012.....6319

Resolución No. 228-2012.....6319

Resolución No. 229-2012.....6320

Resolución No. 230-2012.....6320

Resolución No. 231-2012.....6320

Resolución No. 232-2012.....6321

Resolución No. 233-2012.....6321

Resolución No. 234-2012.....6321

Resolución No. 235-2012.....6322

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Rosario

Compra por Cotización No. 48/2012.....6322

Compra por Cotización No. 49/2012.....6322

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6323

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....6326

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9530 - M. 65145 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA DEL SEÑOR
JESUCRISTO DEL DIA POSTRERO”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cuarenta y cuatro (5344), del folio número quinientos cincuenta y nueve al folio número quinientos setenta (559-570) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO DEL DIA POSTRERO”. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y cinco (35) Autenticado por la Licenciada Lindsay Dinorah Castro Molina, el día dieciséis de mayo del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Ampliación número veintitrés (23), protocolizada por la Licenciada Lindsay Dinorah Castro Molina, el día dieciocho de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO DEL DIA POSTRERO** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1:** La “ASOCIACION” es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: **(A):** Promover para todos los medios a su alcance el Pensamiento religioso ya descrito, impulsando su Enseñanza y práctica entre los habitantes de nuestro país de todas las edades, fomentando la integración gremial y desarrollo personal de sus miembros asociados. **(B):** Congregando en su seno a todos los Ministros y Creyentes del mensaje del Evangelio del Reino, a fin de establecer la base de su Organización Interna, formas de Gobierno, Administración y Crecimiento. **C)-** Crear Institutos Bíblicos para educar, preparar y capacitar en la enseñanza Cristiana y Profecía Bíblica a todos nuestros semejantes, así como promover la constante preparación y actualización de los Ministros, Aspirantes y Creyentes general. **(D)** Trabajar arduamente en busca del Bienestar social personal y Familiar tanto de sus Integrantes como de todos nuestros semejantes para llevar ayuda, asistencia y beneficencia a los Indigentes y necesitados que acudan a nosotros o que se encuentren desamparados, Crear, desarrollar, promover y Distribuir los libros, revistas, folletos y toda clase de medio impreso o grabado que contengan la literatura del mensaje de nuestra doctrina, divulgándose a través de todos los medios de comunicación al alcance **(E)** Integrar y Administrar el patrimonio de la Asociación con las aportaciones periódicas de sus Asociados, Aportaciones extraordinarias o Donación de Bien Muebles o Inmuebles que sean afines con sus Objetivos Sociales y Religiosos

procurando la Eficientización de tales recursos **(F)** Establecer a través de su Oficina de Representación y Relaciones Públicas, comunicación, Entrevistas y Convenios de Donaciones con Asociaciones Sociales y Religiosas Similares tanto nacionales como Extranjeras **(G)** En Ejecución de sus Objetivos.; Celebrar por conducto de sus Representantes y Apoderados cualquier acto o Actividad, trato, convenio Contrato o negociación que sea lícita, posible y necesaria para su Actividad social y Religiosa. **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).- ARTICULO 2.-** La asociación se denominará “ASOCIACION IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO DEL DIA POSTRERO” nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO). ARTÍCULO 3:** El domicilio de esta Asociación es el municipio de el Viejo, en el departamento de Chinandega, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO QUINTO:- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 5 CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la predicación del evangelio, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- ARTICULO 12.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente.

ARTICULO 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación, estará integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 24:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. **ARTICULO 25:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, Constituido entre otros por la Membrecía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. - **ARTÍCULO 29.-** Son funciones del vocal las siguientes: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 30:** La Asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTICULO 34.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **ARTICULO 35-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **ARTICULO 36.-** La "Asociación, fundamenta su organización y

el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 37:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 38:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, trascendencias legales de este acto, su alcance y sentido, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como la necesidad de inscribirse en el Ministerio de gobernación como ente Regulador de esta Asociación previos requisitos de ley conforme la ley 147 Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. 5(f) ilegible Ali Arnulfo Vargas Canales (f) Julio Nicolás Gonzales Hernández (f) Azucena Concepción Rivas Delgado (f)Máxima del Socorro Olivas (f)Víctor Seferino Rivas Villanueva (f)ilegibleNotario Publico. —PASO ANTE MI: del reverso del folio treinta y ocho al reverso del folio cuarenta y tres de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Ali Arnulfo Vargas Canales, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las seis de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil once Lic. Lindsay Dinorah Castro Molina., Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTITRES (23) RECTIFICACION Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO DENOMINADA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, SUSCRITA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- En la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día dieciocho de mayo del año dos mil doce. Ante mí: **LINDSAY DINORAH CASTRO MOLINA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Chinandega y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, comparecen los Señores: **1) ALI ARNULFO VARGAS CANALES**, mayor de edad, casado, electricista automotriz, con cedula de identidad numero 290-150860-0000C, **2) JULIO NICOLAS GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, albañil, con cedula de identidad numero 086-301051-0002B, **3) AZUCENA CONCEPCION RIVAS DELGADO** mayor de edad, casada, con cedula de identidad numero 086-070465-00002L, **4) MAXIMA**

DEL SOCORRO OLIVAS, mayor de edad, soltera, comerciante, identificada con cedula de identidad numero 086-080461-0003L, **5) VICTOR SEFERINO RIVAS VILLANUEVA**, mayor de edad, soltero, comerciante, identificado con cedula de identidad numero 086-131177-0009M, todos con domicilio en la ciudad del viejo, de transito por esta ciudad, indistintamente siendo los comparecientes miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Misma, y en tal carácter proceden a Rectificar y Ampliar El Acta de Constitución y estatutos de la Asociación Iglesia del señor Jesucristo del Día Postrero, Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)** .- Que a las cinco de la tarde del día quince de Agosto del dos mil once, mediante escritura pública numero treinta y cinco, suscrita ante los oficios notariales de la Suscrita, constituyeron la Asociación Iglesia del señor Jesucristo del Día Postrero, la que se encuentra en trámites de obtención de personería Jurídica ante las instancias competentes, así como la debida inscripción en el Registro del Ministerio de Gobernación correspondiente. **SEGUNDO: (PRIMERA RECTIFICACIÓN)** manifiestan todos los comparecientes que en el Acta de constitución de la Organización a la que pertenecen, se rectificará la cláusula Séptima, para los efectos de ley y que en lo sucesivo la cláusula SEPTIMA SE LEERÁ ASÍ: - **SEPTIMA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la junta directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE; Ali Arnulfo Vargas Canales, VICEPRESIDENTE; Julio Nicolás Gonzales Hernández, SECRETARIO; Azucena Concepción Rivas Delgado TESORERO: Máxima del Socorro Olivas; UN VOCAL: Víctor Seferino Rivas Villanueva; todos de generales descritas en este instrumento, quienes quedan en este acto, en posesión de sus cargos; (SEGUNDA RECTIFICACION):** Así mismo se rectifica la cláusula Décima del acta de constitución de la Asociación Iglesia del Señor Jesucristo del día Postrero y que en lo sucesivo se leerá así: **“DECIMA: (ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION).** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; **ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL según los determinen los Estatutos y los Reglamentos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros la Asamblea General. **LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** es el Órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN y estará integrado por cinco miembros así: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3 -Un Secretario; 4 -Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos quienes ejercerán los cargos por un **período de cuatro años**, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Se reunirán de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros.- **TERCERA: (PRIMERA AMPLIACION)** Dicen los comparecientes que la Cláusula Decimo tercera de la Escritura numero treinta y cinco contiene los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO DEL DIA POSTRERO**, y que para los efectos de ley, amplían en

este acto el artículo once de los Estatutos de la Asociación a la que pertenecen y que en lo sucesivo se leerá así: “ **ARTICULO 11: (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes **derechos:** 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- Así mismo los miembros de la Asociación tendrán los siguientes **Deberes:** 1) Cumplir y velar por la observación de los estatutos y reglamentos vigentes, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, como las leyes que regulen a la Asociación. 2) Ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados. 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. 4) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación, IGLESIA DEL SENOR JESUCRISTO DEL DIA POSTRERO, ni que tiendan a denigrar a sus miembros. **(SEGUNDA AMPLIACION):** Siguen diciendo los comparecientes que amplían el **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO 20** de los estatutos, el que se leerá en lo sucesivo de la siguiente manera: “ El Órgano Ejecutivo de la Asociación, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.-Un Vocal; que se elegirán en Asamblea General convocada para este efecto, por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo de directivos por un **periodo de cuatro años** a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.” **TERCERA: RATIFICACION:** Siguen diciendo los comparecientes que ratifican cada uno de los puntos no aclarados, reformados o rectificadas por medio de la presente escritura, contenidos en la Escritura pública número treinta y cinco suscrita a las cinco de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil once suscrita ante los oficios notariales de la suscrita.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, Ministerio de Gobernación, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. Testado: cinco: no vale. Entrelineado: cuatro: vale (f) ilegible Arnulfo Vargas C. (f) Julio Nicolás González Hernández (F) Azucena Concepción Rivas Delgado (f) Maxima del Socorro Olivas (f) Victor Seferino Rivas Villanueva (f) ilegible Notario Publico. PASO ANTE MI: del frente del folio treinta y seis al reverso del treinta y siete de mi protocolo número diez que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Ali Arnulfo Vargas Canales libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, los que firmo sello y rubrico a las seis de la tarde del dieciocho de Mayo del dos mil doce. (F) Lic. Lindsay Dinorah Castro Molina, Notario público.-

Reg. 12203 - M. 82527 – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE IGLESIAS
EVANGELISTICAS LUTERANAS DE NICARAGUA”
(IELNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos ochenta y seis (5386), del folio número un mil doscientos ocho al folio número un mil doscientos diecisiete (1208-1217), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELISTICAS LUTERANAS DE NICARAGUA” (IELNIC). Conforme autorización de Resolución del seis de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día diecinueve de junio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LUTERANAS DE NICARAGUA.- IELNIC.- CAPITULO I. – NOMBRE, NATURALEZA Y SEDE, Artículo 1. La Iglesia lleva el nombre **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LUTERANAS DE NICARAGUA**, con las siglas **IELNIC** con las cuales de aquí en adelante se le denominará. **Artículo 2:** **IELNIC** es una entidad religiosa en la tradición luterana, creada para encausar un camino de esperanza al pueblo, enmarcado en la fe cristiana y al servicio de todos los creyentes. **Artículo 3:** Es una asociación sin fines de lucro de carácter religioso. **Artículo 4:** Tiene su domicilio o sede en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer Iglesias locales u oficinas en cualquier parte del país. Su duración será indefinida a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica, emitido por la Asamblea Nacional. **CAPITULO II: DE LOS FUNDAMENTOS: Artículo 5:** **IELNIC** se somete a la revelación divina escrita en los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento. **Artículo 6:** confiesa los credos Apostólicos, fundamentados en la doctrina cristiana. **Artículo 7:** Reconoce y adopta los símbolos luteranos reunidos en el libro de Oficio como guía de su doctrina y servicios religiosos. **CAPITULO III: DE LOS OBJETIVOS: Artículo 8:** El objetivo general de **IELNIC**, es proclamar el evangelio de Jesucristo. **Artículo 9:** Son objetivos específicos de **IELNIC:** a) Establecer Iglesias Locales: Comunidades de fe. b) Actuar, partiendo del enfoque teológico que resalta la opción preferencial por los más necesitados. c) Ofrecer formación teológica, bíblica y doctrinaria que fomente en los miembros, una verdadera expresión de fe y compromiso cristiano. d) Realizar servicios religiosos en las Iglesias locales. e) Implementar proyectos de diaconía y desarrollo para la formación integral del ser humano. f) Capacitar a los líderes de las diferentes pastorales de **IELNIC**. g) Velar por la formación continua de los pastores. h) Fomentar la relación ecuménica con los que reconocen a Jesucristo como Señor y salvador. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS: Artículo 10:** Son miembros de **IELNIC** a) los fundadores. b) los bautizados en **IELNIC**. c) Los confirmados en **IELNIC**. d) Los transferidos de otra iglesia Luterana. e) Los que son aceptados por la comunidad de fe. **Artículo 11:** La membresía termina por: a) Muerte. b) Renuncia explícita. c) Afiliarse a otra Iglesia. **Artículo 12:** Son derechos de los miembros de **IELNIC**. a) Participar activamente en la vida de la Iglesia. b) Solicitar asistencia pastoral. c) Elegir y ser electos para cargos en la comunidad de fe. d) Ser electos para los cargos representativos

de IELNIC en tanto cumplan con los requisitos estipulados en el reglamento interno y en estos estatutos. e) Apelar ante la Junta Directiva de la comunidad de fe cuando le sean negados sus derechos, de haber negativa apelar ante la Junta Directiva de la iglesia. f) Los miembros no confirmados tienen el derecho de aspirar a la confirmación, en tanto cumplan los requisitos estipulados en el reglamento interno de IELNIC. **Artículo 13:** Son deberes de los miembros de IELNIC. a) Dar en la vida personal muestra de valores espirituales, éticos y morales. b) contribuir con su testimonio a la realización de la misión evangelizadora de la iglesia. c) Asumir con responsabilidad las tareas asignadas por IELNIC. d) Asumir tareas y responsabilidades en la comunidad de fe. e) Participar en la Asamblea de la comunidad de fe. f) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los cuales fueron electos.

CAPITULO V: DE LOS ORGANOS: Artículo 14: IELNIC está estructurada por Iglesias Locales: Comunidades de fe, y está conformada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de IELNIC. b) La Junta Directiva de IELNIC. c) La Asamblea de la Comunidad de fe. d) La Junta Directiva de la Comunidad de fe d) El consejo de anciano e) La junta directiva del consejo de anciano.

Artículo 15: La Asamblea General es la autoridad superior de IELNIC, es el único órgano facultado para decidir sobre asuntos de doctrina y tiene los más amplios poderes para elaborar e indicar la política a seguir en común para el alcance de sus objetivos.

Artículo 16: La asamblea es convocada de manera ordinaria, una vez al final del año contable y de manera extraordinaria, a solicitud escrita de los siguientes: a) Por la mitad más uno de los delegados de la asamblea anterior. b) Por la mitad mas uno de las Juntas Directivas de las comunidades de fe. c) Por la Junta Directiva Nacional. **Artículo 17:** Son miembros de la asamblea general con derecho de voz y voto, la junta directiva y los pastores de IELNIC (que están en función) dos delegados por comunidad el 25% de la totalidad de consejo de ancianos de IELNIC designado por el mismo. La Junta Directiva puede invitar representantes, instituciones, iglesias Nacionales e Internacionales e instituciones con derecho a voz. **Artículo 18:** El quórum para las sesiones de la Asamblea General es la mitad más uno de sus miembros. Tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. Las resoluciones tomadas en la Asamblea General, para aprobar es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votantes. **Artículo 19:** Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de IELNIC. b) Destituir de su cargo a miembros de la Junta Directiva de IELNIC, en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o violación de los principios de IELNIC. c) Aprobar el presupuesto anual. d) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva de IELNIC. e) Introducir las modificaciones en los presentes Estatutos. f) Aprobar los reglamentos eclesiales y el reglamento interno y modificarlos según sea conveniente. g) Deliberar y decidir sobre la interpretación de la Doctrina. h) Decidir sobre la afiliación de IELNIC a organismos luteranos o ecuménicos nacionales e internacionales. i) Tomar cualquier decisión siempre que sea para la buena marcha de la Iglesia. j) Aprobar o denegar la solicitud de apelación de un miembro expulsado. k) Acordar la disolución de IELNIC, l) Asumir las demás atribuciones que estos estatutos y los reglamentos le atribuyen. **Artículo 20:** La Junta Directiva de IELNIC es electa por la Asamblea General, por La mitad mas uno de los votantes. **Artículo 21:** La Junta Directiva de IELNIC está integrada por siete miembros para los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Dos Vocales. Como máximo cuatro Pastores de IELNIC, pueden pertenecer a la Junta Directiva. **Artículo 22:** Los miembros de la Junta Directiva: a) Son electos en votación secreta por la Asamblea General. b) Desempeñan su cargo por un período de cuatro años. c) Pueden ser reelectos.

Artículo 23: Las elecciones se realizarán cada dos años, en los primeros dos años se elegirán los cargos de presidente, secretario, fiscal, segundo vocal y en los siguientes dos años los cargos de vice-presidente, tesorero, y primer vocal y así consecutivamente.

Artículo 24: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser Pastor tratándose de los cargos de Presidente y Vicepresidente. b) Ser miembro confirmado de una Iglesia local de IELNIC y mayor de 21 años. **Artículo 25:** La junta Directiva es el órgano ejecutivo de IELNIC encargado de la dirección, administración y representación de la misma, así mismo de la supervisión del cumplimiento de sus reglamentos y objetivos. Se reúne mínimo, una vez al mes. **Artículo 26:** Son funciones de la Junta Directiva: a) Cuidar la doctrina luterana, velando por la predicación pura del Evangelio y la recta administración de los sacramentos. b) Asignar Pastores a las Iglesias locales, considerando la comunidad local. c) Velar por la unidad de IELNIC y sus Iglesias locales. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y sancionar su incumplimiento. e) Proponer a la asamblea, cambios en los estatutos, reglamentos eclesiales y en el reglamento interno. f) Aprobar el reglamento administrativo y modificarlo según sea conveniente. g) Aprobar y supervisar programas y proyectos para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. h) Presentar a nivel nacional e internacional, los programas y proyectos aprobados para promover la cooperación y el apoyo ecuménico. i) Colaborar con otras instituciones cristianas a nivel nacional e internacional. j) Controlar y mantener el inventario de los bienes inmuebles, muebles, derechos y acciones de IELNIC. k) Decidir sobre la adquisición, ventas, enajenamiento y aceptación de donaciones, herencias y legados. l) Elaborar el presupuesto anual o semestral. m) Convocar a la Asamblea General. n) Presentar el informe anual o semestral a la asamblea. o) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. p) Tomar cualquier decisión de carácter administrativo u organizativo y delegar funciones. q) Recibir, ejecutar y elevar a la Asamblea General, las apelaciones de los miembros que reclaman la negación de sus derechos o su expulsión. r) Admitir Pastores, Misioneros y otros nacionales y extranjeros por tiempo indefinido. s) Realizar las demás atribuciones que según los estatutos y reglamentos, le pertenezcan. **Artículo 27:** Las atribuciones del Presidente son: a) Representar a IELNIC en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, con facultades de apoderado "Generalísimo". b) Hacer contratos con empleados o asesores de IELNIC con la aprobación de la Junta Directiva. c) Con la aprobación de la Junta Directiva puede adquirir, vender, enajenar aceptar donaciones, herencias o legados en nombre de la Iglesia. d) Puede transferir sus poderes parciales, temporal o indefinidamente al Vice-Presidente u otros miembros de la Junta Directiva. e) Conceder toda clase de poderes a terceras personas con autorización de la Junta Directiva. **Artículo 28:** Las atribuciones del Vice-Presidente son:(a) Sustituir al Presidente en casos de impedimentos o ausencia temporal o definitiva (b) Será el responsable directo para ejecutar un plan de evangelización previa aprobación de la JD o AG. **Artículo 29:** Las Atribuciones del Secretario son: a) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, notificando sobre todos los acuerdos y certificando su cumplimiento o no. b) Guardar los informes, documentos y libros de acta de la Asamblea General. c) Llevar los registros que sean necesarios. d) Recibir y contestar correspondencia. **Artículo 30:** Las atribuciones del Tesorero son: a) Administrar el patrimonio de IELNIC. b) Rendir cuentas al final del año contable o cuando la Asamblea General lo determine. **Artículo 31:** Las atribuciones del Fiscal son: a) Cuidar que todo se realice conforme con las leyes del país y los estatutos y reglamentos de IELNIC. b) Revisar los libros de cuentas, siempre que lo crea necesario, al menos para el informe financiero anual o

semestral. **Artículo 32:** Las atribuciones de los vocales son: a) Sustituir en su orden de precedencia, a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. b) Desempeñar funciones específicas que le asigne la Asamblea General. **CAPITULO VI: DEL CONSEJO DE ANCIANO: Artículo 33:** El consejo de ancianos estará conformado por un miembro de cada comunidad que llene los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el caso de las comunidades que no tengan ancianos, deberán escoger una persona que tengan los criterios establecidos. **Artículo 34:** Criterio para ser miembro del consejo de anciano. 1 Tim. 3 1-7. **Artículo 35:** las funciones del consejo de ancianos serán las siguientes: (a) Participar junto a pastores en la instalación y ordenación de nuevos pastores, (b) Acompañar, instruir y compartir sus experiencias con las comunidades de fe (c) participar en la mediación y resolución de conflictos. **CAPITULO VII: DE LAS COMUNIDADES DE FE: Artículo 36:** En las Comunidades de fe se instala la Junta Directiva de la Comunidad que es el órgano máximo de los miembros de la misma. **Artículo 37:** La Asamblea de la Comunidad de fe se convoca de manera ordinaria una vez al año. a) De manera extraordinaria a solicitud escrita de un tercio de los miembros confirmados de la comunidad o por el Consejo Comunal. b) Los Miembros no confirmados de la Comunidad, pueden participar en la Asamblea de la Comunidad con voz, pero sin voto. **Artículo 38:** Son atribuciones de la Asamblea de la Comunidad Eclesial: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad. b) Destituir a miembros electos de la Junta Directiva de la Comunidad fe en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o violación de los principios de IELNIC. c) Motivar y apoyar la creación de proyectos que permitan a la comunidad ser auto sostenible. d) Proponer a la Junta Directiva de IELNIC, la asignación de nombres de Pastores aptos al servicio de la Comunidad de fe. e) Elegir a los delegados de la comunidad para la Asamblea General. **Artículo 39:** La Junta Directiva de la Comunidad de fe es el órgano de decisión y ejecución de los asuntos internos de la Comunidad de fe. Este Consejo se reúne por lo menos una vez al mes, y es constituido por los miembros siguientes: a) Los Pastores encargados de la comunidad como miembros de Oficio. b) Cuatro miembros confirmados de la comunidad, mayores de 18 años, que sepan leer y escribir. Los miembros de oficio, pertenecen al Consejo de la Comunidad, mientras desempeñan su cargo. Los otros cuatro miembros, se eligen por un período de un año, sustituyéndose en caso de incumplimiento de sus tareas. **Artículo 40:** Son atribuciones del Junta Directiva de la Comunidad de fe: a) Decidir sobre todos los asuntos internos de la Comunidad Eclesial. b) Velar por la ejecución de los proyectos de la misma. c) Apoyar a los pastores de la comunidad en el cumplimiento de su misión. d) Opinar sobre el ingreso de miembros de la comunidad .e) Administrar los fondos de la Comunidad Eclesial. f) presentar ante la JD un informe trimestral y una vez al año a la Asamblea, por escrito y detallado sobre los proyectos y actividades que se estén desarrollando. (g) Realizar las demás atribuciones que según los estatutos y los reglamentos le pertenezcan. **Artículo 41:** Se considera Pastor de IELNIC, en el sentido de estos estatutos, a todas aquellas personas que hayan sido enviadas e instaladas por la Junta Directiva de IELNIC, a una Iglesia local. Los detalles se establecen, en el reglamento interno. **CAPITULO VIII: DE LAS COMISIONES TEMPORALES: Artículo 42: Comisión Electoral:** a) Estará integrada por (3) tres miembros. b) Será nombrada durante la realización de la asamblea general que corresponda. c) Las funciones respectivas culminan en la asamblea General. **Artículo 43: Comisión de Liturgia:** a) Estará integrada por 5 (cinco) miembros. b) Será nombrada por la Junta Directiva, cuando esta lo estime conveniente. **Artículo 44: Comisión de Cultura:** a) Estará integrada por cinco miembros para

promover la cultura en todas las comunidades que esté presente. b) Será nombrada por la Junta Directiva, cuando esta lo estime conveniente. **Artículo 45:** La Junta Directiva tendrá la facultad de crear otras comisiones que estime conveniente y las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de las mismas. **CAPÍTULO IX: DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS: Artículo 46:** Sobre cambios de los estatutos, decide la Asamblea General en sesión, cuya invitación escrita haya indicado la deliberación sobre este asunto. **Artículo 47:** Para reformar o derogar estos estatutos, se necesita la aprobación de la mitad mas uno, de los miembros votantes de la Asamblea General. **Artículo 48:** Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos, se resuelve por acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva de IELNIC, según la importancia del caso. **Artículo 49:** Son reglamentos de IELNIC a) Los reglamentos eclesiales. b) El reglamento interno c) Los reglamentos administrativos. **Artículo 50:** Sobre los reglamentos eclesiales e internos y sus cambios, decide la Asamblea en sesión en cuya Invitación escrita, haya indicado la deliberación sobre este asunto. **Artículo 51:** Sobre el reglamento administrativo y sus cambios, decide la Junta Directiva de IELNIC, en una sesión cuando en la reunión anterior, se haya acordado la deliberación sobre este asunto. **Artículo 52:** Los reglamentos eclesiales rigen: a) La ordenación de los Pastores. b) El orden del culto y la liturgia. c) La administración de los sacramentos. d) Celebración de la primera comunión, confirmación, matrimonio y entierro. e) Cualquier otro asunto de carácter doctrinal según sea necesario. **Artículo 53:** En el Reglamento Interno se establece las disposiciones para la organización y administración de IELNIC. **Artículo 54:** Los reglamentos administrativos comprenden: a) La administración del patrimonio de IELNIC b) Los derechos y deberes de los empleados de IELNIC c) Cualquier otro asunto de orden administrativo según sea necesario. **CAPÍTULO X: DEL PATRIMONIO: Artículo 55:** El Patrimonio de IELNIC es constituido por: a) los bienes inmuebles y muebles, dinero en efectivo en cuentas bancarias o en poder del tesorero, como producto de las contribuciones de los asociados, sean ordinarias o extraordinarias, acordadas y voluntariamente entregadas, ninguna contribución estará sujeta a condición alguna, ni a devolución, aun cuando el asociado se retire de la asociación por renuncia o por causa establecida en los Estatutos y Reglamentos; b) así mismo formaran parte del patrimonio de la Asociación aquellas que ingresaren legalmente como donaciones y contribuciones provenientes de organismos, asociaciones afines e iglesias luteranas tanto a nivel nacional como internacional, el patrimonio será destinado única y exclusivamente para los fines y objetivos para lo cual se crea o constituye la Asociación y conforme la Ley, Estatutos y Reglamentos de la misma.- c) Las ofrendas y donaciones en dinero y especies que recibe de sus miembros y de organismos eclesiales nacionales e internacionales. **Artículo 56:** La Junta Directiva de IELNIC puede aceptar donaciones siempre y cuando no impliquen condiciones a los principios y objetivos a IELNIC. **CAPITULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE IELNIC: Artículo 57:** La disolución de IELNIC, sólo puede acordarse en los casos siguientes: a) Por propuesta de la Junta Directiva de IELNIC b) Por la presentación de causas debidamente justificadas y fundamentadas. c) En sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para ese objetivo con noventa días de anticipación. d) Siendo aprobada por la mitad mas uno de los miembros votantes de la Asamblea General. **Artículo 58:** En caso de disolución de IELNIC., su patrimonio será transferido a la entidad que oficialmente le reemplace o a una entidad religiosa en Nicaragua que persiga objetivos similares. **Artículo 59:** Ningún miembro de IELNIC habrá de beneficiarse de la disolución de la

Iglesia Aprobados en la Ciudad de Managua a los 21 días del mes de Julio del año de nuestro Señor 2001, por mayoría de votos favorable de la Honorable Asamblea General Constitutiva de IELNIC, quedando acordado que serán sometidos a reforma siempre y cuando la Junta Directiva y la Asamblea General así lo acuerden con 90 días de antelación a la Asamblea que se corresponda o convoque extraordinariamente. **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.51.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de IELNIC.- **Arto.52.-** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS LUTERANAS DE NICARAGUA (IELNIC).**- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **Presidente:** Juan Benito Espinal Vallecillo; **Vice-presidente:** Matea del Socorro Chávez Morales; **Secretario:** Roberto de Jesús García Ramírez; **Tesorero:** Néstor Gabriel Baltodano Ortiz; **Fiscal:** Candelaria Escalante Méndez; **Primer Vocal:** Virgilio Antonio Espinal Vallecillo; **Segundo Vocal:** Ruber Antonio Méndez Espinal.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario doy fe haberles instruido acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) legible R C R; (f) Ilegible de Candelaria Escalante Méndez; (f) legible Amparo Maradiaga; (f) legible Virgilio Espinal; (f) Ilegible de Alejandro Escalante Espinal; (f) Ilegible de Juan Benito Espinal Vallecillo: (f) legible Ruber Méndez; (f) Ilegible de Matea del Socorro Chávez Morales; (f) Ilegible de Ivette del Socorro Palacios Ramírez; (f) Ilegible de Roberto de Jesús García Ramírez.- (f) Ilegible Néstor Gabriel Baltodano Ortiz.- (f) J. B. Suazo M. (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número treinta y nueve (39), al reverso del folio número cuarenta y cinco (45), de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: Juan Benito Espinal Vallecillo, Presidente de la **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LUTERANAS DE NICARAGUA (IELNIC)**, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** compuesto de siete folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de Junio del año dos mil doce.- **(F) José Benito Suazo Montenegro**, Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11840 – M. 80101 – Valor C\$ 435.00

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de ORACLE BEUTY BRANDS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 3
Fragancias y perfumes.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002312. Managua, seis de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 10814 – M. 244432 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INVERSIONES FRACTAL, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:
Clase: 42
SERVICIOS DE RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, WIFI E INTERNET.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002135. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1226686 – M. 1172273 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad TRULY NOLEN INTERNATIONAL S.A. de EE.UU, la Marca de Servicios: DISEÑO, Cuya descripción gráfica consiste en: El diseño de un vehículo de color amarillo representando un ratón, del cual se aprecia completamente el frente y parte lateral derecha de dicho vehículo, en la parte trasera sobresale una cola de color negro elevada hacia arriba y curvada su parte final, en la parte del toldo se aprecian dos orejas grandes ovaladas, en la parte baja de la capota se aprecia una nariz formada por un círculo irregular de color negro y unos bigotes formados por tres líneas horizontales a cada uno de los lados; bajo esta nariz se aprecia una boca sonriente de color rosada con dos dientes al frente; a ambos lados del frente del vehículo se aprecian los ojos formados por círculos de color blanco con un círculo más pequeño en su parte interior de color azul, sobre estos un semicírculo de color negro que hacen de cejas. Los vidrios del vehículo se aprecian oscuro azulado, sus llantas son de color negro con rines blancos y sobre el círculo de

la llanta se lee TRULY seguida por una línea y luego nuevamente la misma leyenda TRULY. En la puerta derecha se aprecia el diseño de dos orejas bastante grandes seguidas en su parte baja de una nariz y bigotes grandes hacia los lados, bajo estos en color rojo la palabra TRULY NOLEN CONTROL DE PLAGAS que consiste en un diseño usado y registrado por TRULY NOLEN INTERNATIONAL, S.A. Clase: 37 de la Clasificación Internacional. Exp. 2009-002294, Registro No. 2011092969, Tomo: 289, Folio: 224 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 9 de Junio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Junio del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12287 – M. 1172338 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima, de Chile, la Marca de Fábrica y Comercio: ABL PROGERING, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2008-00331, Registro No. 2011093163, Tomo: 290, Folio: 144 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 21 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12288 – M. 1172397 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de servicios: AUTOEUROPA, Clase: 39 de la Clasificación Internacional, Exp. 2009-001413, a favor de la Sociedad: AUTO EUROPE, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2011093036, Tomo: 290, Folio: 35 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 03 Julio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12289 – M. 1172443 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad Stream Global Services, Inc., de EE.UU., la Marca de servicios: Stream Global Services. CONSISTE EN LA PALABRA STREAM ESCRITA EN LETRAS GRUESAS DE MOLDE Y DE COLOR AZUL, SEGUIDA POR UN DISEÑO DE COLOR AZUL FORMADO POR LA UNIÓN IRREGULAR DE DOS SEMICÍRCULOS, EN LAS QUE SOBRESALEN PARTE DE LOS SEMICÍRCULOS. BAJO ESTAS Y EN LETRAS MÁS PEQUEÑAS DE COLOR AZUL SE LEE GLOBAL SERVICES, clases: 35 y 38 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-00327, Registro No. 2011093171, Tomo: 290, Folio: 152 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 22 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12290 – M. 1172508 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de fábrica y comercio: simaq, Consiste en un

cuadrado de color verde limón el cual se encuentra dentro de una letra “L” invertida de color anaranjada que rodea la parte superior y el costado izquierdo del cuadrado, figura seguida de la palabra simaq escrita en letras minúsculas y gruesas, de las cuales las dos primeras letras son de color anaranjado y las siguientes del mismo color verde limón cuadrado, Clase: 7 de la Clasificación Internacional, Exp. 2007-002374, a favor de la Sociedad: COSNTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSNTRUMARKET, S.A. DE C.V., de El Salvador., bajo el No. 2011093049, Tomo: 290, Folio: 46 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 05 Julio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Julio, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 12291 – M. 1172516 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de fábrica y comercio: SOFT GREEN, Clase: 3 de la Clasificación Internacional, Exp. 2009-001289, a favor de la Sociedad: Herbalife International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2011093055, Tomo: 290, Folio: 52 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 05 Julio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Julio, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 12292 – M. 1172540 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de fábrica y comercio: FLEN, Clase: 16 de la Clasificación Internacional, Exp. 2008-004398, a favor de la Sociedad: SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV., de México., bajo el No. 2011093030, Tomo: 290, Folio: 29 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 28 Junio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2011. Harry Peralta. Director/Registrador.

Reg. 12293 – M. 1172591 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATRONA, Consiste en una etiqueta que contiene en el centro la palabra “Patrona” escrita en letras de molde y gruesas de color azul oscuro con destellos blancos, palabra que se encuentra un poco inclinada hacia arriba, bajo esta se lee en letra de molde mayúscula y de color rojo “ACEITE VEGETAL COMESTIBLE”, siempre de manera inclinada. Bajo esta se aprecia un cinta gruesa de color azul con sus extremos de color gris y ondeados, con una línea de color blanco a lo largo de ella, tanto en la parte superior e inferior, dentro de la cinta se lee “ACEITE” en letra mayúscula de color blanco. Bajo esta cinta en su extremo derecho se aprecia una flor de girasol, una flor de cártamo, flores de canola y vainas de soya. Bajo estas flores se lee “CONTENIDO NETO 1 litro”. En la parte superior derecha se la etiqueta se aprecia un código de barra, bajo éste, en la parte inferior derecha se encuentra la información Nutricional. En la parte superior izquierda de la etiqueta se lee en letras de color rojo mayúsculas “SIN COLESTEROL POR SU ORIGEN VEGETAL” y al lado

derecho de ésta expresión se encuentra una figura de un rombo de color rojo con dos líneas horizontales, una a cada lado y una vertical sobre dicha figura, lo que da la impresión de una estrella con destellos. En l parte inferior izquierda se aprecia información de los ingredientes del producto y el origen del mismo. La etiqueta tiene un fondo amarillo difuminado en el cual se aprecia la figura de un óvalo inclinado hacia la derecha, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-003243, a favor de: INDUSTRIAL PATRONA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2010090910, Tomo: 282 de Inscripciones de año 2010, Folio: 26, vigente hasta el año 2010.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés d Junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12294 – M. 1172648 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HERBARIUM. Clases: 3, 5 y 42 de la Clasificación Internacional. Exp. 2009-03450, Registro No.2011093121, Tomo: 290, Folio: 106 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 3 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto, del año 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12295 – M. 1172664 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad FIBERTEX S.A. DE C.V., de la República de El Salvador, la Marca de Servicios: FIBERTEX RECYCLING YOUR TEXTILE WASTE, CUYA DESCRIPCION GRÁFICA CONSISTE EN: LA PALABRA FIBERTEX ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE GRAN TAMAÑO Y DE COLOR NEGRO, CON UN ÓVALO FORMADO POR DOS FLECHAS SEMI CIRCULARES LA PRIMER FLECHA TIENE LA PUNTA HACIA ABAJO Y ATRAVIESA EL ESPACIO ENTRA LA F Y LA I, LA SEGUNDA FLECHA TIENE LA PUNTA EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ ATRAVESANDO LA PARTE INFERIOR DE LA LETRA T Y LA PARTE SUPERIOR DE LA LETRA E, BAJO ESTA SE LEE EN LETRAS MAYÚSCULAS, EN COLOR MAS CLARO Y PEQUEÑAS RECYCLING YOUR TEXTIL WASTE. Clase: 40 de la Clasificación Internacional. Exp. 2006-04559, Registro No.2011093111, Tomo: 290, Folio: 96 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 2 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, tres de Agosto, del año 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12296 – M. 82722 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METILYECT

Para proteger:
Clase: 5

Producto Farmacéutico y medicinales, especialmente un medicamento para uso; de vitaminas neurotropas, Antiosteoporóticos, multivitaminas y minerales, drogas para el tratamiento de enfermedades óseas, enfermedades musculoesqueleticos, antiirreumaticos, relajantes musculares, vaso protector, agente esclerosante, estabilizadores de capilares; glucósidos cardiacos, antiarritmicos, estimulante cardiaco, agente adrenergicos y dopaminergicos, vaso dilatadores, cardiagos, prostaglandina, antihipertensivos, diurético, agente antiadrenergicos de acción periférica; terapia antivárica, agentes vetabloqueantes; bloqueantes de canales de calcio, agentes que actúan sobre el sistema renina - angiotensina, Inhibidores de la ECA y diurético, agentes reducen los lípidos sericos; agentes reductores de colesterol y triglicéridos, antihemorroidales, Corticoesteoides, antiacidos, antiulcerosos, antibiotico, antiespasmódico, analgésico, antiemético y antinauseoso, terapia biliar y hepatica; laxantes antidiarreicos agente antiinflamatorio, antiinfecciones intestinales, Preparados contra la obesidad, digestivos, drogas usadas en diabetes, vitaminas, Suplementos minerales, tónicos, agentes anabólicos para uso sistémico, estimulante del apetito, antitrombóticos, Inhibidores de la agregación plaquetaria, antihemorragicos, antianemicos, hierro en otras combinaciones, agentes hematológicos, antifungias para uso dermatológico, derivados imidazolicos y triazolicos, emolientes y protectores, cicatrizantes, antipruriginosos, antihistamínico, anestésicos, antipsoriásicos, quimoterapicos, apositos con medicamentos antiacné, preparados dermatológicos, hormonas sexuales, Modulares del sistema genital, productos de uso urológico, terapia tiroidea, hormonas pancreáticas, homeostasis del calcio, antiinfecciosos en general para uso sistémico, antibacterianos para uso sistémico, antivirales de uso sistémico, antimicóticos para uso sistémico, vacunas, agentes antineoplasicos, terapia endocrina, Inmunoestimulante, inmunosupresores; antiinflamatorio no esteroideos, antiirreumáticos, producto tópico para el dolor articular y muscular, relajantes musculares, preparados antigotosos, drogas para el tratamiento de enfermedades óseas, drogas para desordenes de enfermedades músculoesquelético, antiepiléptico, antiparkinsonianos, Psicolepticos, Parasimpaticomimeticos, antiprotozoarios, Antipalúdico, Antihelminticos; Ectoparasiticidas, escabicidas, insecticidas y repelentes, descongestionantes nasal, antialergicos, preparados para la garganta, expectorantes, mucolíticos, alcaloides del opio y derivados, antihistamínicos para uso sistémico, oftalmológicos y otologicos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002663. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10533 – M. 791271 – Valor C\$ 190.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISIGHT

Clase: 9
Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo, terminales de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, microprocesadores, tableros de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables eléctricos, módems, impresoras, controladores de unidades de disco, adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores y unidades de disco; medios de

almacenamiento en blanco; discos duros; discos duros miniatura para unidades de almacenamiento; discos de audio, video, CD-ROMs y discos versátiles digitales; medios de almacenamiento de computadora en blanco (vacíos); cartuchos magnéticos de datos; chips, discos y cintas para grabar o que contienen programas de cómputo y software; memorias de acceso aleatorio y memoria de solo lectura; aparatos de memoria (discos duro); alfombrillas de ratón; teléfonos; máquinas de facsímil, máquinas contestadoras; cámaras, videocámaras; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; reproductores de audio para MP3 y otros formatos digitales; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; block de notas electrónico; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptadas para ser usadas con pantallas de visualización externa o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales, móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas de teléfono, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales inalámbricos que incorporen cámaras; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; equipo de instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; hardware y software para la recuperación de información basada en telefonía; dispositivos electrónicos digitales móviles, sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; teléfonos móviles, videotéfonos, partes y accesorios para teléfonos móviles; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras digitales de voz; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; auriculares, audífonos; bocinas para audio; aparatos la grabación y reproducción de sonido, amplificadores, fonógrafos eléctricos, reproductores de discos, aparatos de alta fidelidad estéreo, reproductores de cintas y aparatos reproductores, micrófonos; grabadoras y reproductores de audio y video digitales; grabadoras y reproductoras de audio casetes, grabadoras y reproductores de videocasetes, grabadoras y reproductores de discos compactos, grabadoras y reproductoras de discos digitales versátiles, grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios; trasmisores y receptores de audio; mezcladoras digitales de audio, video; aparatos de sonido para automóviles; software de computadora; juegos electrónicas y de computadora; software de computadora para la creación, autorización, reproducción descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, gráficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas descargables; software para sistemas operativos; software para sincronización de datos; software para desarrollo de aplicaciones; software de computadora para la administración de información personal; software para administración de bases de datos; software para la sincronización de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para la conversión de voz a texto; software para la habilitación de aplicaciones por voz; software para la administración de telefonía; software para correo y mensajería electrónicos; software para telefonía móvil; software para el acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea; software para la redirección de mensajes, correos electrónicos y/o otros datos a uno o más dispositivos electrónicos portátiles de una tienda de datos o una tienda asociada a una computadora personal o servidor; software para la sincronización de datos entre

una estación remota o dispositivo y un dispositivo o estación remota determinado; publicaciones electrónicas descargables; datos pregrabados como fuentes, tipos de letras, diseños de caracteres y símbolos; manuales de usuario de lectura electrónica (publicaciones electrónicas descargables), para lectura por máquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados; carátulas, bolsas y estuches adaptados para contener los productos antes mencionados.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001235. Managua, diez de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12271 – M. 1172222 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Una banda curva horizontal, arriba una espiga de sorgo, clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001109, a favor de: GRUPO BIMBO, S.A DE C.V., de México, bajo el No.2010191905, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2011, Folio: 224, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecisiete de Mayo, del 2011. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12272 – M. 1172192 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: WINNIE, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-000799, a favor de: GRUPO BIMBO, S.A B. DE C.V., de México, bajo el No.2011092058, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 117, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12273 – M. 1172117 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: B BARCEL CHIP-OTLES, clase: 29 y 30 Internacional, Exp. 2009-001823, a favor de: GRUPO BIMBO, S.A B. DE C.V., de México, bajo el No.2011092059, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 118, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12274 – M. 1171374 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Servicios: ROCKEFELLER, clases: 35 y 36 Internacional, Exp. 2008-004396, a favor de: Rockefeller & Co. Inc., de Estados

Unidos de América, bajo el No.2010090122, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 23, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de Abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12275 – M. 1171455 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: SUNDEK, clase: 25 Internacional, Exp. 2005-002642, a favor de: SUNDEK, LLC, de EE.UU., bajo el No.2011092147, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 201, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12276 – M. 1171544 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: MY MELODY, Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con una de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros, clase: 18 Internacional, Exp. 2008-001331, a favor de: SANRIO COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No.2010090035, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 190, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de Abril, del 2010. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 12277 – M. 1171595 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: LIFTOFF, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-004387, a favor de: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No.2011092859, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 119, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de Mayo, del 2011. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12278 – M. 1171633 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Servicios: DISCOVER, clase: 36 Internacional, Exp. 2004-002591, a favor de: NOVUS Credit Services Inc., de EE.UU., bajo el No.2011092953, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 209, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12279 – M. 1171922 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: CALIFORNIA, clase: 33

Internacional, Exp. 2009-001320, a favor de: “VALLE REDONDO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No.2011092966, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 221, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de Junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12280 – M. 1171765 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: LANZOHESS, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-003446, a favor de: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No.2011092072, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 131, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecisiete de Mayo, del 2011. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12281 – M. 1171790 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, DISEÑO DE FLOR, clases: 16 y 41 Internacional, Exp. 2006-003377, a favor de: National Speaking of Women’s Health Foundation, de EE.UU., bajo el No.2011092028, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 87, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, seis de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12282 – M. 1171862 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GRAMMY, clases: 9 y 41 Internacional, Exp. 2009-002705, a favor de: National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc., de EE.UU., bajo el No.2011092220, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 18, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, uno de Febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12283 – M. 1171935 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: PAPTINAS CHILIX, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2009-001825, a favor de: GRUPO BIMBO, S.A B. DE C.V., de México, bajo el No.2011092061, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 120, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12284 – M. 1172001 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la

Marca de Fábrica y Comercio: PAPTINAS, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2009-001824, a favor de: GRUPO BIMBO, S.A B. DE C.V., de México, bajo el No.2011092060, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 119, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12285 – M. 1172036 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Fábrica y Comercio: NOOKS & CRANNIES, clases: 30 Internacional, Exp. 2009-002263, a favor de: GRUPO BIMBO, S.A B. DE C.V., de México, bajo el No.2011092064, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 123, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diez de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12221 – M. 924840 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCOR AM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIENICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICOS.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001914. Managua, siete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12222 – M. 924778 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTIDEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, HIGIENICOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; PRODUCTOS DIETETICOS CON PROPOSITOS MEDICOS.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001763. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12223 – M. 924891 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTUSTO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO CON EXCEPCION ESPECIFICA DE PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO; PRODUCTOS VETERINARIOS, ASI COMO PRODUCTOS HIGIENICOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, PRODUCTOS DIETETICOS PARA PROPOSITOS MEDICOS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001930. Managua, siete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12224 – M. 924808 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIMRIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICOS; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA DESORDENES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS E INMUNOLOGICAS; ENFERMEDADES Y DESORDENES DE LA SALUD REPRODUCTIVA; ENFERMEDADES Y DESORDENES NEUROLOGICOS; ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLOGICOS; ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES; ENFERMEDADES Y DESORDENES PULMONARES; ENFERMEDADES Y DESORDENES ENDOCRINOLOGICOS; ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL CRECIMIENTO HORMONAL; ENFERMEDADES Y DESORDENES DE ORIGEN GENETICO; ENFERMEDADES Y DESORDENES METABOLICOS; ENFERMEDADES Y DESORDENES DE DIABETES.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001764. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12225 – M. 498582 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ESTEDI, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADA SPRAY NASAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS PARA EL ALIVIO LOCAL SINTOMATICO DE LA CONGESTION NASAL EN RINITIS, SINUSITIS Y RESFRIADO COMUN.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001417. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12226 – M. 924417 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

NUTRICIÓN PARA DISFRUTAR LA VIDA

Se empleará:

EN RELACION PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS AMPARADOS POR LAS MARCAS: NESTLÉ CL. 5, NO. 16164 CC., NESTLÉ, CL. 29 NO. 16159 CC., NESTLÉ, CL. 30, NO. 16163 CC. NESTLÉ, CL. 31, NO 16166 CC., NESTLÉ, CL. 32, NO. 16160 CC., NESTLÉ, CL. 41, NO 19287 CC., NESTLÉ, CL 43, NO. 19137 CC., LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Presentada: once de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001996. Managua, doce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 122727 – M. 921396 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. de C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOWAX

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001798. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12717- M. 85363- Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLOVUL

Para proteger:

Clase: 5

ovulo para infección vaginal.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002662. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12718- M. 85364- Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLISSFAT

Para proteger:

Clase: 5

ovulo para infección vaginal.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002660. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12719- M. 85362- Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAPENZ-E

Para proteger:

Clase: 5

Estimulante del apetito Natural (hierbas).

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002657. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12720- M. 85361- Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COFREM

Para proteger:

Clase: 5

Antitusivo Natural (hierbas).

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002661. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12721-M. 85360- Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOMIDAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos,

antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeúticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurífticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antiarregicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxiotoxicos, galactogosos, uterotonicshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002608. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12722- M. 1161152- Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Fage Dairy Industry S.A.- de Grecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRU YO

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, excepto helados cremosos y yogurt congelado.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002266. Managua, dos de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 12723- M. 1161148- Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Citigroup Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CITIPRESTIGE

Para proteger:

Clase: 35

Promoción de la venta de cuentas de tarjeta de crédito, y de los productos y servicios de terceros, a través de programas de recompensa por fidelidad de clientes de tarjetas de crédito.

Clase: 36

Servicios de tarjetas de crédito.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002409. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12724- M. 1161162- Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Abbott Medical Optics Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLINK-N-CLEAN

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones oftálmicas.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002639. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12725- M. 1161158- Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Abbott Medical Optics Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLINK

Para proteger:

Clase: 5

Formulaciones y preparaciones oftálmicas; gotas para los ojos y tratamientos para el cuidado de los ojos; soluciones lubricantes y re-humectantes para lentes de contacto.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002640. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12726 - M 1161131 - Valor C\$ 145.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de Patente de: invención
- (21) Número de Solicitud: 2012-00074
- (22) Fecha de presentación: 27/04/2012
- (71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: BrüningstraBe 50, 65929 Frankfurt an Main, (DE).

Inventor (es): GERRIT HAUCK, ANNIKA HAGENDORF, WERNER MÜLLER, ISABELL SCHOETTLE, VERENA SIEFKE-HENZLER y KATRIN TERTSCH

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Alemania
 (32) Fecha: 13/11/2009 y 18/05/2012
 (31) Número: 10 2009 052 831.8 y 10 2010 020 902.3
 (54) Nombre de la Invención:
 COMPOSICION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE UN
 AGONISTA DE GLP-1, UNA INSULINA Y METIONINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)
 A61K 38/28; A61K 38/26; A61P 3/10; A61K 47/20.

(57) Resumen:
 Una composición líquida que comprende un agonista de GLP - 1 y/o una sal farmacológicamente tolerable del mismo, una insulina y/o una sal farmacológicamente tolerable de la misma, y, opcionalmente, al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable, en la que la composición comprende metionina, como terapia complementaria con metformina cuando sea apropiado.

En virtud del Artículo. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de julio de 2012.
 Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

 Reg. 12727-M. 0268807- Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270502

Para proteger:
 Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento relacionado a la diálisis; desinfectantes utilizados en la terapia relacionada a la diálisis.

Clase: 10

Instrumentos y aparatos médicos, dispositivos técnico-médicos, a saber, máquinas de diálisis, filtro de diálisis, monitores de diálisis, máquinas para terapia renal continua, máquinas de hemofiltración y hemodiálisis, todas para terapia de diálisis y sus partes; bolsas medicas para fluidos médicos para uso en diálisis, bombas para diálisis, Jeringas medicas, agujas para uso médico; catéteres para diálisis, cánulas, tapas de cierre para catéteres, otras partes y accesorios para la terapia de diálisis, tubos para uso en terapia de diálisis, cierres de seguridad para catéteres, otras partes y accesorios para uso en la terapia de diálisis; adaptadores y conectores para uso en el equipo en la terapia de diálisis.

Clase: 44

Servicios médicos prestados en terapias relacionadas con la diálisis, servicios médicos prestados en centros de diálisis.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001694. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12728 - M 244041 - Valor C\$ 455.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2010-00195
 (22) Fecha de presentación: 12/11/2010
 (71) Solicitante:

Nombre: PULMAGEN THERAPEUTICS (SYNERGY) LIMITED. Y AZTRAZENECA AB

Dirección: Fulmer Hall, Windmill Road Fulmer Slough SL3, Reino Unido. y SE-151 85 Södertälje, Suecia.

Inventor (es):.RHONAN LEE FORD, ANDREW NIGEL MATHER, ANTONIO METE, ELIZABETH ANNE SKIDMORE y RICHARD JAMES BULL

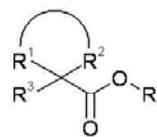
(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación:
 (32) Fecha:
 (31) Número:
 (54) Nombre de la Invención:
 DERICADOS DE QUINUCLIDINA COMO ANTAGONISTA DE RECEPTORES MUSCARINICOS M3.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)
 C07D 453/02; A61K 31/439; A61P 11/00.

(57) Resumen:
 La invención proporciona los compuestos nombrados de fórmula (I) en la que R4 es un quinuclidina N-sustituída (I), composiciones farmacéuticas que los contienen y un proceso para preparar las composiciones farmacéuticas muscarínicas M3, tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica.



En virtud del Artículo. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de junio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

 Reg. 12729-M. 0268824-Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 270501 y 270511

Para proteger:

Clase: 8

Cuchillería, tenedores y cucharas.

Clase: 20

Muebles, enseres de dormitorio, mesas metálicas, bandejas de mesa; espejos de tocador y toalleros de metal; almohadas; cojines.

Clase: 21

Cristalería, vajillas, centros de mesa; jaboneras, utensilios de tocador, esponjas; paneras; portacalientes (utensilios para uso domestico y culinario).

Clase: 24

Ropa de cama, almohadas (fundas), edredones, cubrecamas, cortinas para dormitorio, cojines para sillas (fundas de), cojines para dormitorio y sala (funda de), frazadas, toallas, manteles, tapetes de mesa, caminos de mesa, individuales, telas y tejidos; ropa de baño.

Clase: 25

Delantales (vestuario).

Presentada: once de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001300. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12730-M. 0268823- Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PACIFIC BRANDS INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Pasta.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001579. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 12731- M. 85590- Valor C\$ 435.00

ERICK ANTONIO MEJIA CASTRO en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Te, Preparación a base de Cereales, especias, Hielo, Cacao, Pan Jarabe de Melaza, Sal Mostaza, Vinagre.

Clase: 32

Agua mineral, otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas, zumos de frutas, otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002816. Managua, siete de agosto, del año dos mil doce. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 9416 – M. 3795 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIO JOSE VALENZUELA RAMÍREZ, Apoderado (a) de GANADERÍA OLAMA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cielo y Tierra CAFÉ



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

Café Tostado.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001566. Managua, siete de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 10912 – M. 73770 – Valor C\$ 1, 550.00

LUIS OMAR ARIAS ARMAS, Apoderado (a) de CARRANZA COMERCIAL S.A. (CARCO, S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Disfruta cada paso con... Trome Legítima piel



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA.

Presentada el diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004117. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

LUIS OMAR ARIAS ARMAS, Apoderado (a) de CARRANZA COMERCIAL S.A. (CARCO, S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Disfruta cada paso con... Juno Legítima piel

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Vestido, calzado y sombrería.

Clase: 28

Juegos, juguetes, artículos de gimnasio y deporte no comprendidos en otras clases.

Presentada el diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004118. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10914 – M. 73724 – Valor C\$ 775.00

ROGER ALBERTO AGUILAR JEREZ, Apoderado (a) de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA (UPOLI) de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a las actividades académicas, científicas, tecnológicas, de extensión, transferencia tecnológica, promoción de la innovación y emprendedurismo, estudios, investigaciones, desarrollo experimental e innovación tecnológica en los diferentes ámbitos de la biotecnología.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil siete

Presentada: veinte de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002127. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12391 – M. 83037 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SACASA RASKOSKY, Apoderado (a) de Telecentro de Nicaragua, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 020901

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones; programa de entretenimiento para ser transmitido por televisión y radio.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento: programa cuyo fin principal es la realización de actividades de diversión y esparcimiento para ser transmitido por televisión y radio.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000589. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12392 – M. 83039 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SACASA RASKOSKY, Apoderado (a) de Corporación América, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241118

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad: servicios relacionados con el medio publicitario radial y de negocios comerciales, así como todo lo vinculado a dichos servicios. Servicios de publicidad por radio, comunicación al público de declaraciones y anuncios por radio relacionados con toda clase de mercancías y servicios.

Clase: 38

Telecomunicaciones: servicios de comunicación por radio, transmisión de mensajes, difusión de programas de radio y demás relacionados con dicha actividad.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000585. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12393 – M. 83040 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SACASA RASKOSKY, Apoderado (a) de Corporación América, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

La sociedad tiene por objeto principal operar radiodifusoras, empresas televisoras, servicios de cable y todo lo relacionado con la comunicación social y el espacio radioeléctrico, así como la

importación, distribución y comercialización de artículos relacionados con las referidas actividades.

Fecha de Primer Uso: tres de julio, del año dos mil nueve

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000586. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12394 – M. 83041 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SACASA RASKOSKY, Apoderado (a) de Corporación América, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad: servicios relacionados con el medio publicitario radial y de negocios comerciales, así como todo lo vinculado a dichos servicios. Servicios de publicidad por radio, comunicación al público de declaraciones y anuncios por radio relacionados con toda clase de mercancías y servicios.

Clase: 38

Telecomunicaciones: servicios de comunicación por radio, transmisión de mensajes, difusión de programas de radio y demás relacionados con dicha actividad.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000588. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12395 – M. 83042 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SACASA RASKOSKY, Apoderado (a) de Corporación América, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

La sociedad tiene por objeto principal operar radiodifusoras, empresas televisoras, servicios de cable y todo lo relacionado con la comunicación social y el espacio radioeléctrico, así como la importación, distribución y comercialización de artículos relacionados con las referidas actividades.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de marzo, del año un mil novecientos noventa y siete

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000587. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12396 – M. 1514486 – Valor C\$ 775.00

INGRID YOAMY LOPEZ BLANDON, Apoderado (a) de LESBIA LISSETTE RUIZ CUEVAS de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CORTES DE CABELLO UNISEX, PEINADOS, MAQUILLAJE, SECADOS, MANICURE, PEDICURE, KERATINA, ALISADOS, MAQUILLAJE, MASAJES, FACIALES, DEPILACIÓN, PLANCHADOS, TRATAMIENTOS CAPILARES, COLORACIÓN DE CABELLO, ACRÍLICAS, PINTADO DE UÑAS Y PERMANENTES DE CABELLO. VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de junio, del año dos mil nueve

Presentada: cinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002367. Managua seis de julio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12397 – M. 83155 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de "INDUSTRIAS PROMI DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260422 y 270517

Para proteger:

Clase: 19

Pisos y recubrimientos, no metálicos para la construcción.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001913. Managua diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12446 – M. 1076908 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de ENERGY GROUP S.R.L. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260424 y 270508

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS ENERGIZANTES, ISOTÓNICAS, GASEOSAS, AGUAS MINERALES, CERVEZAS.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS TALES COMO: VODKA, VINOS, CHAMPAGÑE O VINOS ESPUMANTES, LICORES, TEQUILA.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001742. Managua cuatro de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12447 – M. 1076897 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS AMBROSOLI, SOCIEDAD ANONIMA de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050320, 270501, 260301 y 080122

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADA); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001741. Managua veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12448 – M. 83389 – Valor C\$ 775.00

YADER VLADIMIR SOLORZANO PAZ de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 030716

Para proteger:

Clase: 33

Aguardiente, producción y distribución.

Presentada: doce de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002028. Managua doce de junio];, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 12053- M. 81542- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO BILINGÜE EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

N° 04 – 2011.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que él o la Lic. **Laurent Joseph Dietsch, con** cédula de identidad de residencia **N° 037110** y representante legal del **Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento del centro con la modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL**, con Dirección ubicada: Reparto Belmonte, Hospital Vélez Paiz 3 cuadras arriba, ½ cuadra al sur, del Distrito II del municipio de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución 12 – 2009 de resolución para la modalidad de preescolar, primaria formal y secundaria formal, con la autorización de funcionamiento del Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil nueve, llevando al días sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 04 - 2011** de Centro Privado en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal: **Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo**, del Municipio de Managua, con dirección: Reparto Belmonte, Hospital Vélez Paiz 3 cuadras arriba, ½ cuadra al sur, del Distrito II del municipio de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro de estudios **Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el “Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo”, decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

El Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo, Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: **El Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **Centro Educativo Bilingüe Liceo Franco Nicaragüense Víctor Hugo**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil once. (F) **Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 12154-M. 82132- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y CONSUBVENCIÓN EN PRIMARIA FORMAL.

Nº. 10 – 2012.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (209). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que él (la) Señor: **BLANCA DORINA ARTIGA BONILLA**, con cédula de residencia N° C 00005813, como representantes legales del **COLEGIO LUMEN CHRISTI**, fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de preescolar y primaria formal subvencionada, ubicada Barrio Monseñor Lezcano donde fue el cine León 2 cuadras al sur, del Distrito II del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para continuar funcionando con las modalidades de preescolar y primaria formal con subvención, llevando al días sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anua

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 10 – 2012 al COLEGIO LUMEN CHRISTI,

en las modalidades de preescolar y primaria formal subvencionada ubicado Barrio Monseñor Lezcano donde fue el cine León 2 cuadras al sur del Distrito II del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO LUMEN CHRISTI** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **COLEGIO LUMEN CHRISTI**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha del cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO LUMEN CHRISTI**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO LUMEN CHRISTI**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en

cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 12208 – M. 82557 – Valor C\$ 2,565.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 054-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en Las Gacetas, Diario Oficial N° 205 del 30 y 206 del 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 24-2008 “Reforma y adición al decreto 71-98 y sus reformas” publicada en la Gaceta Diario oficial N° 97 del 23 de mayo del 2008 y artículo 130 de la Ley N° 399 “Ley de Transporte Acuático”.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 130 de la Ley 399 “Ley de Transporte Acuático”, establece: El Poder Ejecutivo dictara el reglamento de la presente ley, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política. Así mismo se faculta al Ministerio de Transporte e infraestructura a emitir Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios a la presente Ley y su Reglamento.

II

Que de conformidad al artículo 176 numerales 1 y 2 del Reglamento a la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, la formulación de propuestas para el desarrollo del transporte marítimo, así como también formular normas, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación.

III

Que el Estado de Nicaragua es signatario del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), publicado en la Gaceta N° 13 del 18 de Enero de 1982, que ha incorporado a su ordenamiento jurídico el contenido de los convenios Internacionales de dicha organización relativos al desempeño de la función Estado

Rector de Puerto, como son; Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS/74), publicado en la Gaceta 228 del 23 de noviembre del año 2004, Para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78) publicado en la Gaceta 109 del 9 de Junio de 1999, Líneas de carga (Load Lines/66) publicada en la Gaceta 240 del 20 de Diciembre de 1993, Arqueo de Buques (T/69) y el de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (STCW 78/95), sus enmiendas y Resoluciones principalmente la A-787 (19) -procedimientos para la inspección del Estado Rector de Puerto-, a través de los cuales se desarrollan los principios de la Convención de las Naciones Unidas, sobre el derecho del Mar.

POR TANTO

Con fundamento en las referidas Leyes, decretos y convenios internacionales vigentes por haber sido ratificados y publicados por el Estado de Nicaragua, deben cumplirse las exigencias establecidas por los organismos internacionales particularmente en cuanto lo establecido en la resolución A-974 (24) de la OMI, Marco y procedimiento para el plan voluntario de Auditorias de los Estados Miembros (PVAEM-), la resolución A. 996 (25) de la OMI, Código de implantación de los Instrumentos obligatorios de la OMI, 2007 y sus enmiendas relativas a mejorar la calidad en el desempeño de las obligaciones de los inspectores de Estado Rector de Puerto, para con los buques de navegación internacional y su incidencia para mejorar los índices de seguridad marítima y prevención de la contaminación del mar, esta entidad:

ACUERDA:

UNICO: APROBAR LAS PRESENTES NORMAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INSPECCIÓN COMO ESTADO RECTOR DE PUERTO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

NORMAS PARA LA IMPLANTACION DE LA INSPECCION COMO ESTADO RECTOR DE PUERTO.

Artículo 1.- Objeto de la Norma

1. Proveer un marco operacional para la implantación del Estado Rector de Puerto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución A. 787 emitida por la Organización Marítima Internacional.

2. El establecimiento de normas para el mejor control y supervisión de los buques que atracan puertos nicaragüenses en armonía con los procedimientos de inspección y detención establecidos por la OMI.

3. La reducción del número de buques que incumplan las normas aplicables en aguas en las que Nicaragua ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incrementando la exigencia del cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación.

La normativa de Inspección será de uso, aplicación y obligatorio cumplimiento de los inspectores de la Dirección General de Transporte Acuático definida como Autoridad Marítima de Nicaragua, en el artículo 03 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático. Dicha inspección será técnica y documental de los buques extranjeros que atraquen en puertos nacionales, verificando que cumplen con las disposiciones prescritas en los instrumentos

jurídicos internacionales, aplicables a la Seguridad Marítima y de prevención de la contaminación.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

1. Estas normas serán de aplicación a todo buque que haga escala o esté anclado en un puerto o instalación marítima en aguas en las que Nicaragua ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, así como a la tripulación de dicho buque. Ninguna de las disposiciones de este artículo afectará a los derechos de intervención que concede el Estado de Nicaragua en virtud de los Convenios Internacionales suscritos.

2. Cuando se trate de buques menores de 500 toneladas de arqueo bruto, la Autoridad Marítima, aplicará las disposiciones pertinentes del convenio aplicable y cuando no exista éste tomará las medidas que resulten necesarias para garantizar que dichos buques no entrañen un peligro notorio para la seguridad marítima, la salud y el medio ambiente marino.

3. Cuando se inspeccione un buque que enarbole pabellón de un Estado que no sea parte de un Convenio, la Autoridad Marítima garantizará que no se dé a dicho buque ni a su tripulación un trato más favorable que el otorgado a un buque que enarbole pabellón de un Estado que sea parte de dicho Convenio.

4.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Norma los buques de guerra y buques para el transporte de Tropas, buques de carga de Arqueo Bruto inferior a los 500, buques carentes de propulsión mecánica, buques de madera de construcción primitiva, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial y buques pesqueros.

Artículo 4.- Resolución de Referencia para las Inspecciones.

Dichas inspecciones se realizarán tomando como referencia operativa los procedimientos establecidos en la **Resolución A. 787** con sus enmiendas, emitida por la Asamblea General de Organización Marítima Internacional (OMI).

Artículo 5.- Objetivo de la Inspección.

Los inspectores de buques deberán procurar, que los buques no representan un peligro para la seguridad de las personas y el medio marino, mediante la revisión documental, revisión de las condiciones del buque y la evaluación de la capacidad de la tripulación para desempeñar sus funciones, en lo que respecta a las prescripciones operacionales y en caso de incumplimiento, establecer las medidas correctivas pertinentes de conformidad con lo prescrito en los Convenios de los cuales Nicaragua forma parte y su legislación interna.

Artículo 6: Definiciones

A efectos de esta Norma y, sus anexos se entenderán por:

1. Convenios:

- a) El Convenio Internacional sobre Líneas de carga 1966 (LL66)
- b) El convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) Solas 74)
- c) El Convenio Internacional para prevenir la contaminación

(1973) y el protocolo de 1978 de dicho Convenio (MARPOL) 73/74)

d) El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 95)

e) El Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG 72)

f) El convenio sobre Reglamento Internacional sobre Arqueo de Buques (1969)

Junto con los protocolos y enmiendas de dichos Convenios y los códigos conexos de carácter obligatorio, y otros que posteriormente entren en vigencia y sean incorporados al ordenamiento jurídico nacional.

2. Buque: Todo navío destinado a la navegación marítima al que sea aplicable alguno de los Convenios.

3. Instalación Terminal costera: Una plataforma fija o flotante que opera en la plataforma continental Nicaragüense.

4. Inspector de estado rector de Puerto (IERP): La persona debidamente autorizada por la Autoridad Marítima para llevar a cabo las inspecciones de control del Estado Rector del Puerto.

5. Inspector Principal: Profesional contratado por la Autoridad Marítima para dirigir y supervisar las labores de los IERP.

6. Inspección Inicial: Visita a bordo del buque para comprobar tanto la validez de los certificados reglamentarios y otros documentos, las condiciones de seguridad del buque, su equipo y tripulación, como las condiciones de vida y de trabajo de la tripulación.

7. Inspección más detallada: Toda inspección en la que el buque, su equipo y tripulación en conjunto o, si procede, partes de éstos se someten a una inspección a fondo en las circunstancias especificadas en el apartado 3 del artículo 6, en lo que se refiere Junto con la construcción del buque, equipamiento, dotación de personal, condiciones de vida y de trabajo y cumplimiento de los procedimientos de explotación del Buque.

8. Inspección ampliada: Una inspección tal como se especifica en el artículo 10.

9. Detención: La prohibición oficial de que un buque se haga a la mar debido a la comprobación de deficiencias que, aisladamente o en conjunto, determinan que el buque no esté en condiciones de navegar.

10. Detención de una operación: La prohibición oficial de que un buque continúe una operación debido a la comprobación de deficiencias que, aisladamente o en conjunto, hacen peligrosa la continuación de dicha operación.

Artículo 7: Órganos de Inspección

La autoridad competente en Nicaragua, para la inspección de buques es la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (DGTA-MTI).

Artículo 8: Obligaciones de Inspección

1. La Autoridad Marítima, inspeccionara todos los buques de navegación internacional que atraquen nuestros puertos y en sus inspecciones dará prioridad a los buques que figuran en el anexo 1.

Artículo 9: Alcances de la inspección.

El contenido mínimo de las inspecciones será el siguiente:

a) Comprobación de los certificados y documentos enumerados en el anexo II que sean exigibles al buque inspeccionado.

b) Examen de las condiciones generales del buque, en particular de la sala de máquinas, del alojamiento y las condiciones higiénicas.

Para realizar la inspección se seguirá el siguiente procedimiento:

1- Los IERP deberán examinar todos los certificados y documentos, aparte de los enumerados en el anexo II, que, con arreglo a los convenios vigentes, deban llevarse a bordo.

2- Si, una vez examinados los certificados y documentos, existiesen motivos fundados para estimar que las condiciones del buque, de su equipo o de su tripulación incumplen sustancialmente los requisitos exigidos por un Convenio vigente, se llevará a cabo una inspección más detallada, incluido un control ulterior del cumplimiento de las condiciones de explotación del buque.

Existen motivos fundados cuando el IERP encuentra elementos de prueba, según su criterio profesional, de que el buque, su equipo o su tripulación deben someterse a una inspección más detallada. En el anexo III figura una lista indicativa de motivos fundados.

3. En todo caso deberán seguirse los procedimientos y orientaciones sobre el control de buques especificados en el anexo IV que sean de aplicación al supuesto concreto.

Artículo 10: Inspección ampliada de determinados buques:

1. La Autoridad Marítima tomará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una inspección ampliada de los buques pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo V cuando existan motivos fundados para ello.

2. En el anexo V, apartado B, figuran criterios orientativos para realizar la inspección ampliada.

3. Los buques de línea regular que operan entre puertos nicaragüenses y puertos de Estados no miembros, serán inspeccionados por la Autoridad Marítima como mínimo dos veces al año.

Artículo 11: Informe de la inspección para el capitán.

1. Finalizada la inspección, sea ésta ordinaria, más detallada o ampliada, el IERP entregará al capitán del buque un documento según lo establece la OMI para el control de los buques por el Estado Rector del Puerto, en el que constarán los resultados de la inspección y especificaciones de las decisiones que haya tomado el IERP y de cualquier medida correctiva que deba tomar el capitán, el propietario o el naviero.

2. Cuando se detecten deficiencias que justifiquen la detención de un buque, la documentación que ha de entregarse al capitán, según

lo dispuesto en el apartado 1, incluirá la advertencia de que la detención se hará pública de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12: Rectificación de deficiencias y detención.

1. Deberán rectificarse de acuerdo con los Convenios en vigor, y a satisfacción de las autoridades competentes, cuantas deficiencias confirme o detecte la inspección ordinaria, más detallada o ampliada a la que se refieren los artículos 9 y 10 de esta norma.

2. Cuando las deficiencias detectadas sean manifiestamente peligrosas para la seguridad marítima, la salud o el medio ambiente marino, el IERP solicitará autorización al Director General de la Autoridad Marítima para inmovilizar al buque, o bien a paralizar la operación en la que se hayan observado las deficiencias.

No se levantará la detención de una operación hasta que desaparezca el peligro, o hasta que dicha autoridad decida que, bajo determinadas condiciones, el buque puede hacerse a la mar o puede reanudar la operación interrumpida, sin riesgo para la seguridad marítima ni para la salud de los pasajeros y de la tripulación, ni para otros buques y sin que resulte amenazada la integridad del medio ambiente marino.

3. Para valorar profesionalmente si un buque debe o no ser detenido, el IERP aplicará los criterios enunciados en el anexo VI.

4. En circunstancias excepcionales, cuando el estado general de un buque incumpla notoriamente lo exigido por la normativa de aplicación, la Autoridad Marítima podrá suspender la inspección de dicho buque hasta que los sujetos responsables hayan tomado las medidas necesarias para garantizar que el buque cumple los requisitos pertinentes de los Convenios.

5. En caso de que las inspecciones mencionadas en los artículos 9 y 10 den lugar a la detención del buque, la Autoridad Marítima informará por escrito inmediatamente a la Administración del Estado cuyo pabellón enarbole el buque (en lo sucesivo denominada "Administración de pabellón"), al cónsul o, en su defecto, a la representación diplomática más próxima del Estado cuyo pabellón enarbola el buque de todas las circunstancias por las que se estimó necesario intervenir. Se notificará, además cuando proceda a los inspectores designados u organizaciones reconocidas responsables de la expedición de los certificados.

6. Lo dispuesto en este Reglamento se entenderá sin perjuicio de otros requisitos exigidos por los Convenios sobre los procedimientos de notificación e información relativos al control por el Estado del puerto.

7. Cuando la Autoridad Marítima haya de llevar a cabo alguna actuación de las previstas en este Reglamento, deberá evitar, en la medida de lo posible, que los buques sean detenidos o retrasados indebidamente.

Artículo 13: Recursos

1. El acto de detención adoptado por el IERP será recurrible en vía administrativa a través de la Autoridad Marítima de conformidad a la Ley 290 "Ley De Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

2. La Administración Marítima notificará al Capitán del buque del derecho que tiene a recurrir a que se refiere el apartado 1.

Artículo 14: Seguimiento de las Inspecciones y Detención

1. Cuando las deficiencias mencionadas en el apartado 2 del artículo 12, no pueden corregirse en el puerto de inspección, la Autoridad Marítima podrá permitir que el buque se dirija al astillero más próximo disponible, elegido conjuntamente por el capitán y la citada administración, siempre que se cumplan las condiciones impuestas al respecto por la autoridad competente del Estado del pabellón del buque y aceptadas por la Autoridad Marítima.

Tales condiciones deberán asegurar que el buque pueda navegar sin riesgos para la seguridad y la salud de los pasajeros y la tripulación sin riesgo para otros buques, y sin que resulte amenazada la integridad del medio ambiente marino.

2. Cuando se den las circunstancias mencionadas en el apartado 1, la Autoridad Marítima notificará todas las condiciones del viaje a la autoridad competente del Estado en que esté situado el astillero, a las partes mencionadas en el apartado 5 del artículo 12 y a cualquier otra autoridad, si procede. La citada notificación se hará conforme a lo establecido por la OMI, para el control de los buques por el Estado Rector del puerto. La autoridad competente del Estado que reciba la notificación informará de las medidas adoptadas a la autoridad que haya remitido la información.

3. La Autoridad Marítima denegará el acceso a los puertos Nicaragüenses a los buques del apartado 1, siempre que se hagan a la mar sin cumplir las condiciones impuestas por cualquiera de los Estados en el puerto de inspección, o que cumplan los requisitos aplicables de los Convenios al no presentarse en el astillero indicado, hasta que el propietario acredite a satisfacción de la Autoridad Marítima que el buque cumple plenamente los requisitos aplicables de los Convenios.

4. Cuando los buques mencionados se hagan a la mar, sin cumplir las condiciones impuestas por la autoridad competente de cualquier Estado en el puerto de inspección, ésta alertará inmediatamente a las autoridades competentes de todos los demás Estado.

Si el astillero radicase en un país no suscriptor, será el Estado que permitió al buque dirigirse a dicho astillero quien notifique el incumplimiento a los restantes Estados.

Antes de negar la entrada, la Autoridad Marítima podrá evacuar consultas con la Administración del pabellón del buque de que se trate.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, la Autoridad Marítima podrá permitir el acceso a un puerto determinado en caso de fuerza mayor, consideraciones prioritarias de seguridad o para reducir o minimizar el riesgo de contaminación o subsanar las deficiencias; siempre que el propietario, el naviero o capitán del buque hayan aplicado las medidas adecuadas, a satisfacción de la Autoridad Marítima para garantizar la entrada segura del buque.

Artículo 15: Perfil Profesional de los IERP

1. Las inspecciones serán efectuadas por el IERP que cumplan el criterio de calificación indicados en el anexo VII.

2. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la Autoridad Marítima no disponga de un número suficiente de IERP con los conocimientos profesionales adecuados, el personal adscrito a la misma podrá llevar a cabo las tareas de inspección siempre y cuando sean supervisadas y aprobadas por un Inspector Principal.

3. Los IERP y el Inspector Principal no podrán tener interés comercial alguno en los puertos ni en los buques en los que efectúen inspecciones.

Tampoco podrán estar empleados en organizaciones internacionales que expidan certificados estatutarios o de clasificación o que realicen las supervisiones necesarias para la expedición de dichos certificados a los buques.

4. Los IERP serán portadores de un documento personal o Carnet de identidad expedida por la Autoridad Marítima según el modelo del anexo VIII.

Artículo 16: Informes de los prácticos

Los prácticos adscritos a los servicios portuarios de practica informarán inmediatamente a la Autoridad Marítima a través de las Delegaciones Departamentales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones observen deficiencias que puedan comprometer la navegación segura de cualquier buque o que pueda crear un riesgo de daños para el medio ambiente marino.

Artículo 17: Cooperación

1. Se establecerán mecanismos de cooperación entre la Autoridad Marítima y la Empresa portuaria Nacional, Las Capitanías de Puertos de la Fuerza Naval, MARENA y cualesquiera otros organismos y empresas implicadas con el fin de asegurar que la Autoridad Marítima obtenga la necesaria información sobre los buques que hagan escala en sus puertos.

2. La Autoridad Marítima cooperará e intercambiará información con las autoridades competentes de los demás Estados.

Artículo 18: Publicación de Información relativa a las detenciones

La Autoridad Marítima emitirá mensualmente el listado de aquellos buques detenidos durante el mes anterior. Dicho listado será facilitado a otras Autoridades Marítimas que lo soliciten.

El listado incluirá la siguiente información:

- a) Nombre del buque
- b) Nombre del propietario o naviero del buque.
- c) Número OMI.
- d) Estado del pabellón.
- e) Sociedad de clasificación, si procede, y, en su caso, cualquier otro organismo o institución que con arreglo a los Convenios haya expedido certificados a dicho buque en nombre del Estado del pabellón.
- f) Detención.
- g) Puerto y fecha de la detención

Artículo 19: UNIFORME Y EQUIPO DE LOS INSPECTORES DE BUQUES.

A. El uniforme de diario que utilizarán los Inspectores de Buques, será de la siguiente forma:

1. Camisa: Tela sintatex, color blanco mangas cortas, con palas en ambos lados.
 - a. Manga izquierda bordado el logotipo de la autoridad marítima.
 - b. Manga derecha bordado la bandera de Nicaragua
 - c. Bolsas en ambos lados con tapa.
2. Pantalón azul de tela sintatex, color azul marino.
3. Cinturón de naylor color negro con hebilla metálica dorada.
4. Zapatos negros bajos con suela de hule antideslizante.

B. El uniforme que utilizará para efectuar inspecciones o reconocimientos en lugares donde exista riesgo para mancharse, es el siguiente.

1. Overol azul marino en la parte izquierda el apellido del inspector y en la parte derecha el logo de la Autoridad Marítima de Nicaragua, en la parte de las mangas, tobillos de los pies y espalda cinta reflectante.
2. Botas negras con punta acerada y suela antideslizante.
3. Casco industrial color blanco con calcomanía en frente de la Autoridad Marítima de Nicaragua.

C. El equipo que el inspector de Buques debe de contar de acuerdo al trabajo a realizar, es el siguiente:

1. Radio portátil VHF, banda marina.
2. Carnet de identidad que lo acredite como IERP.
3. Guantes de cuero.
4. Cámara fotográfica (que no produzca chispa)
5. Lámpara portátil (que no produzca chispa)
6. Zapatos con puntas de acero.
7. Casco industrial color blanco con protección auditiva incorporada.
8. Protección de la vista (gafas industrial)
9. Chaleco con cinta refractante
10. Medidor de distancia electrónico
11. Equipo para medir espesores en forma electrónica y sin dañar el casco.
12. Equipo electrónico detector de humos, de gases, entre otros.

Artículo 20: Aplicación de Sanciones Pecuniarias

1. Cuando las inspecciones a que se refieren los artículos 9 y 10

confirman o revelen deficiencias que contravengan lo establecido en un Convenio y justifiquen la aplicación de sanciones al propietario o Armador de un buque, así como cuando se constate algunos de los incumplimientos específicos del apartado 4 del Artículo 14, se podrá aplicar sanciones pecuniarias de conformidad a la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y su Reglamento, Dicha cuantía por aplicación de Multas se establecerá a través de la correspondiente resolución específica que deberá emitir la Autoridad Marítima.

2.No se levantará la inmovilización hasta que se haya pagado la sanción o se haya prestado garantía suficiente.

ARTICULO 21. DISPOSICIONES GENERALES.

1.Los Inspectores de Buques se desempeñarán bajo la administración de las Delegaciones Departamentales donde estén designados. Los inspectores de buques de nivel central se desempeñaran bajo la administración del departamento de Inspección y Certificación y en todo caso los IERP dependerán funcionalmente del nivel Central.

2.Para la realización del trabajo en forma profesional, EL INSPECTOR deberá efectuar con el tiempo suficiente, el análisis documental pertinente sobre el tipo de buque a inspeccionar, nacionalidad, dimensiones, entre otros.

3.Para la realización de inspecciones en función de Estado Rector de Puerto, no se efectuará cobro alguno por su trabajo, solamente lo establecido según tabla de cobro por concepto de visita oficial.

ARTICULO 22. AUTORIDAD DELEGADA.

A través del presente acuerdo se delega al Director General de Transporte Acuático para su ejecución.

ARTICULO 23. VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día Veinticinco de Mayo de dos mil Doce. (f) **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

ANEXO I

Buques que deben inspeccionarse prioritariamente (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8)

1.Los buques que hagan escala por primera vez tras una ausencia igual o superior a doce meses.

2.Los buques cuya fecha de construcción este fijada antes del 1ro de Enero del año 1992)

3.Los buques que naveguen bajo el pabellón de un Estado que aparezca en el cuadro de detenciones de algún acuerdo como por ejemplo, del Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar.

4.Los buques a los que se haya permitido abandonar el puerto de un Estado con la condición de que reparen en un plazo determinado las deficiencias observadas, una vez que éste haya expirado.

5.Los buques sobre los cuales los prácticos, las autoridades portuarias o las Capitanías de Puerto de la Fuerza Naval que hayan informado que presentan deficiencias que pueden perjudicar su navegación segura según lo dispuesto en Artículo 13 de este Reglamento.

6.Los buques a los que se les haya expedido los certificados respectivos sobre construcción y equipamiento, según lo exigido en los Convenios, así como los Certificados de clasificación, por una organización que no esté reconocida según los criterios de estas normas.

7.Los buques que hayan incumplido las obligaciones que establecen estas Normas.

8.Los buques que pertenezcan a una categoría para la que se haya decidido la aplicación de la inspección ampliada, prevista en el artículo 7 de estas normas.

9.Los buques cuya pertenencia a una cota de clasificación haya quedado en suspenso por razones de seguridad durante los seis meses precedentes.

ANEXO II

Lista de certificados y documentos que deben examinarse (Mencionados en el apartado 1 del artículo 9)

1. Certificado internacional de arqueo (1,969).

2. Certificado de seguridad:

a) Certificado de seguridad para buque de pasaje.

b) Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.

c) Certificado de seguridad de equipo para buque de carga.

d) Certificado de seguridad radiotelegrafía para buque de carga.

e) Certificado de seguridad radiotelefónica para buque de carga.

f) Certificado de seguridad radiofónica para buque de carga.

g) Certificado de exención.

h) Certificado de seguridad para buque de carga.

3. Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel, certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel.

4. Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.

5. Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.

6. Certificado internacional de prevención contra la contaminación de hidrocarburos.

7. Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel.

8. Certificado internacional de francobordo (1966). Certificado internacional de exención de francobordo.

9. Libro registro de hidrocarburos, partes I y II.

10. Libro registro de carga.

11. Documento determinante de la dotación mínima de seguridad. Certificado de aptitud.

12. Certificados médicos. Véase el Convenio número 73 de la OIT sobre revisiones médicas de la gente del mar.

13. Información sobre la estabilidad

14. Una copia del certificado de conformidad y del certificado expedido con arreglo al Código Internacional de Gestión para la Seguridad en la Explotación de Buques y la Prevención de la Contaminación (Res. OMI A.741 (18)).

15. Certificado respecto a la resistencia del casco y al estado de las maquinarias expedidas por la sociedad de clasificación de que se trate (sólo se exigirán cuando el buque continúe teniendo una cota de clasificación en una sociedad de clasificación).

16. Roll de la Tripulación

17. Libro de Inspección de los medios de izaje.

18. Libro de Control de Aguas de Lastre.

19. Libro de Control de registro de basura.

20. Libro de Control de Aguas Oleosas.

21- Certificado de seguro.

ANEXO III

Lista indicativa de motivos fundados para llevar a cabo una inspección más detallada. (Según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9)

1. Los buques definidos en el anexo 1, exceptuando el apartado 1.

2. Un informe o notificación de otro Estado.

3. Una denuncia o reclamación del capitán, un miembro de la tripulación o cualquier persona u organización que tenga un interés legítimo en la seguridad de explotación del buque, en las condiciones de vida y de trabajo a bordo o en la prevención de la contaminación, a menos que el Estado de que se trate juzgue que la denuncia o la reclamación son manifiestamente infundados. No se revelará al capitán ni al naviero del buque de que se trate la identidad de la persona que presenta la denuncia o la reclamación.

4. Un buque implicado en un abordaje mientras se dirigía al puerto.

5. Un buque que no ha cumplido adecuadamente el libro registro de hidrocarburos.

6. Un buque acusado de supuesta violación de las disposiciones sobre descarga de sustancias o afluentes nocivos.

7. Inexactitudes observadas al examinar los certificados y demás documentación del buque (véase el párrafo a) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 6).

8. Indicios de que los miembros del buque no cumplen los requisitos del artículo 8 de los Convenios del STCW-95, relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.

9. Pruebas de que las operaciones de cargamento u otras no se llevan a cabo de manera segura o no se realizan de acuerdo con las orientaciones de la Organización Marítima Internacional, por ejemplo, cuando el contenido de oxígeno en el colector del gas inerte suministrado a los tanques de carga está por encima del nivel máximo prescrito.

10. Falta de presentación por el capitán de un petrolero del registro del dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos para el último viaje en lastre.

11. Carencia de cuadro de obligaciones y consignas de la tripulación o desconocimiento por parte de los tripulantes de sus obligaciones en caso de incendio de abandono del buque.

ANEXO IV

Procedimientos para el control de buques (según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9).

1. Procedimientos de supervisión de buques (Resolución A.466(XII) de la OMI), versión modificada.

2. Principios relativos a la dotación de seguridad (Resolución A.481(XII) de la OMI) y los anexos "Contenido del documento determinante de la dotación mínima de seguridad" (anexo I) y "Directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación de seguridad" (anexo II).

3. Procedimiento de supervisión de buques y de control de descargas acordes con el anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78 (Resolución A.542 (13) de la OMI).

4. Procedimientos de supervisión de buques y de control de descargas acordes con el anexo II del Convenio MARPOL 73/78 (Resolución MEPC 26 (23) de la OMI).

5. Procedimientos para la supervisión de las condiciones operativas relacionadas con la seguridad de los buques y la prevención de la contaminación (Resolución A.742(18) de la OMI)

6. Disposiciones del Código Marítimo Internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas.

7. "Inspección de las condiciones de trabajo a bordo de los buques" (publicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)).

8. Anexo 1 de las líneas directrices del Memorando de París para inspectores.

ANEXO V

A) Categoría de buques sujetos a inspección ampliada (según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10)

1. Petroleros a los que falten cinco años o menos para la fecha de eliminación progresiva establecida en la regla 13 G, anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78.

a) Los petroleros para crudos de peso muerto igual o superior a 20,000 toneladas o los petroleros para productos de peso muerto igual o superior a 30,000 toneladas que no cumplan con las prescripciones aplicables a los petroleros nuevos que figuran en la regla 1.2 O del anexo I de MARPOL 73/78, estarán sometidos a una inspección ampliada veinte años después de su fecha de entrega, como se indica en el suplemento, formulario B del Certificado IOPP, o veinticinco años después de dicha fecha de los tanques laterales del buque o de los espacios de doble fondo no utilizados para el transporte de hidrocarburos que cumplan las prescripciones de la regla 13 G (4) de dicho anexo, a menos que se hayan reconstruido para cumplir la regla 13 del mismo anexo.

b) Los petroleros mencionados que cumplan las prescripciones de los petroleros nuevos que figuran en la regla 1.26 del anexo 1 de MARPOL 73/78 estarán sometidos a una inspección ampliada veinticinco años después de su fecha de entrega, como se indica en el Suplemento, formulario B del Certificado IOPP a menos que cumplan la regla 13F de dicho anexo o hayan sido reconstruidos para cumplirla.

2. Graneleros de más de doce años de edad como se determinan la fecha de construcción indicada en los certificados de seguridad 6315 del buque.

3. Buques de pasajes.

4. Buques cisterna para productos químicos y gases de más de diez años de edad como se determina en la fecha de construcción indicada en los certificados de seguridad del buque.

B) Criterios orientativos para la inspección ampliada de determinadas categorías de buques. (Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10)

En la medida en que sea aplicable, se considerarán parte de la inspección ampliada las operaciones que se indican a continuación.

Los IERP tendrán presente que puede ponerse en peligro la realización segura de determinadas operaciones a bordo, por ejemplo la carga si se exige la realización de pruebas con un efecto directo sobre tales operaciones, cuando las mismas se están efectuando.

1. Buques en general (todas las categorías de la sección A):

a) Corte de corriente y puesta en marcha del generador de emergencia.

b) Inspección del alumbrado de emergencia.

c) Funcionamiento de la bomba contra incendios de emergencia con dos mangueras conectadas al conducto principal.

d) Funcionamiento de las bombas de sentina.

e) Cierre de las puertas estancas.

f) Arriado de un bote salvavidas lateral al agua

g) Prueba del sistema de parada a distancia de emergencia de, por ejemplo, calderas, ventiladores y bombas de combustible.

h) Prueba del aparato de gobierno, incluido el auxiliar.

i) Inspección de la fuente de energía de emergencia para las instalaciones de radio.

j) Inspección y, en la medida de lo posible, prueba del separador de la sala de máquinas.

2. Petroleros:

Además de las operaciones enumeradas en el apartado 1, en el caso de los petroleros se considerarán también como parte de la inspección ampliada las siguientes operaciones:

a) Sistema fijo de extinción de incendios a base de espuma instalado en cubierta.

b) Equipo de extinción de incendios en general.

c) Inspección de las válvulas cortafuego de la sala de máquinas, el cuarto de bombas y las zonas donde se aloja la tripulación.

d) Control de la presión y contenido de oxígeno del gas inerte.

e) Comprobación del certificado de reconocimiento (véase la Resolución A.744 (18) de la OMI para determinar posibles zonas sospechosas que necesiten inspección).

3. Graneleros:

Además de los aspectos indicados en el punto 1, en el caso de los graneleros se considerarán también parte de la inspección ampliada los siguientes:

a) Posible corrosión del asiento de la maquinaria de cubierta.

b) Posible deformación o corrosión de las tapas de escotillas.

c) Posibles fisuras o corrosión local en los mamparos transversales.

d) Acceso a las bodegas de carga.

e) Comprobación del certificado de reconocimiento (véase la Resolución A.744 (18) de la OMI, para determinar posibles zonas sospechosas que necesiten inspección).

4. Buques cisterna para productos químicos y gases.

Además de los aspectos indicados en el apartado 1, en el caso de los buques cisterna para productos químicos y gases se considerarán también parte de la inspección ampliada los siguientes:

a) Control de carga de los buques cisterna y dispositivos de seguridad relativos a temperatura, presión y relleno.

b) Dispositivo de análisis de oxígeno y explosímetro, incluyendo su calibrado. Disponibilidad de equipamiento de detección química (fuelles) con número apropiado de tubos detectores de gas adecuados para la carga específica transportada.

c) Equipo de cabina de salvamento que proporcione una adecuada protección respiratoria y ocular, para todo el mundo a bordo (si así lo requiere la lista de productos de Certificado Internacional de Aptitud o el Certificado de Aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel o de gases licuados a granel aplicable).

d) Comprobar que el producto transportado figura en la lista del Certificado Internacional de Aptitud o el Certificado de Aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel o de gases licuados a granel aplicables.

e) La instalación fija contra incendios en cubierta ya sea espuma, un producto químico seco u otro, según lo requiera el producto transportado.

5. Buques de pasaje.

Además de los aspectos indicados en el apartado B.1, en el caso de los buques de pasaje se considerarán también parte de la inspección ampliada los siguientes:

a) Prueba del sistema de detección de incendios y de alarma.

b) Prueba de cierre correcto de las puertas cortafuegos.

c) Prueba del sistema de megafonía.

d) Simulacro contra incendios en el que, como mínimo, se compruebe todo el equipo contra incendios y en el que participará parte del personal de fonda.

e) Demostración de que los tripulantes cuya función es especialmente importante estén al corriente del plan de control de emergencias.

Si se considera oportuno, puede continuarse la inspección cuando el buque esté en ruta hacia o desde el puerto en un Estado, con el consentimiento del capitán, del propietario o del naviero. Los IERP no obstruirán las operaciones del buque, ni crearán situaciones que, en opinión del capitán, puedan poner en peligro la seguridad de los pasajeros, de la tripulación y del buque.

ANEXO VI

Criterios para la detención de un buque (tal como se contempla en el apartado 3 del Artículo 12)

Antes de determinar si las deficiencias descubiertas durante una inspección justifican la detención del buque correspondiente, el IERP aplicará los criterios expuestos en los apartados 1 y 2 siguientes. En el apartado 3 se instruyen ejemplos de deficiencias que pueden justificar la detención del buque. (Ver el apartado 3 del Artículo 12).

1. Criterios principales

Antes de emitir su dictamen profesional sobre la detención de un buque, el IERP aplicará los siguientes criterios:

A. Los buques con deficiencias en materia de seguridad para hacerse a la mar serán detenidos en la primera inspección en la que se comprueben las deficiencias, independientemente del tiempo que deban permanecer en puerto.

B. El buque quedará detenido si las deficiencias son sólo lo suficientemente serias como para exigir una nueva visita del IERP, con el fin de que éste se cerciore que, antes de que el buque zarpe, han sido subsanadas.

El hecho de que el IERP deba hacer una nueva visita al buque determina la gravedad de las deficiencias.

No obstante, no será siempre obligatorio realizar una nueva visita. Las autoridades comprobarán preferentemente, mediante una visita posterior, que las deficiencias han sido subsanadas antes de que el buque zarpe.

2. Aplicación de los criterios principales:

A. A la hora de decidir si las deficiencias descubiertas en un buque son suficientemente graves para exigir la detención del buque, el IERP valorará los siguientes elementos:

I. ¿Dispone el buque de la documentación exigida?

II. ¿Dispone el buque de la tripulación necesaria de acuerdo con el documento relativo a la dotación de seguridad?

B. Durante la inspección el IERP examinará sí, a lo largo del viaje, el buque y *I* o la tripulación son capaces de:

1. Navegar en condiciones seguras.

2. Gobernar, conducir y controlar con seguridad la situación del buque.

3. Operar la sala de máquinas en condiciones de seguridad.

4. Mantener su propia capacidad de propulsión y gobierno.

5. En caso de necesidad, combatir los incendios con eficacia en todas las partes del buque.

6. En caso de necesidad, abandonar el barco inmediatamente y en condiciones de seguridad, así como efectuar las operaciones de rescate.

7. Impedir la contaminación del medio ambiente marino.

8. Mantener la estabilidad adecuada.

9. Mantener suficientemente la estanqueidad.

10. En caso de necesidad, comunicarse en situaciones de emergencia.

11. Proporcionar condiciones adecuadas en materia de seguridad y salud.

Si la valoración de alguno de estos elementos es negativa, teniendo en cuenta todas las deficiencias comprobadas, se ponderará la posible inmovilización del buque.

La combinación de deficiencias de menor importancia también puede justificar la inmovilización del buque.

4. Lista indicativa de deficiencias.

Con el fin de asistir al IERP en la aplicación de estos criterios, se facilita a continuación una lista indicativa de deficiencias, agrupadas en función de los convenios y/o códigos aplicables, cuya naturaleza se considera tan grave que justifica la inmovilización del buque de que se trate.

a) De carácter general.

La falta de los certificados respectivos exigidos por los instrumentos

pertinentes. No obstante, los buques que enarbolan el pabellón de estados que no sean parte en un convenio (instrumento pertinente) o que no hayan aplicado otro instrumento pertinente, no están obligados a llevar los certificados establecidos por el convenio y otro instrumento pertinente.

Por consiguiente, la falta de los certificados exigidos no debería ser por sí misma, motivo para inmovilizar tales buques; sin embargo, en aplicación de la cláusula de "tratamiento no más favorable", se exigirá el cumplimiento sustancial de las disposiciones antes de que el buque se haga a la mar.

b) Deficiencias en el ámbito del convenio SOLAS (las referencias figuran entre paréntesis):

1. Avería o mal funcionamiento de la propulsión y otras máquinas esenciales, así como de las instalaciones eléctricas.

2. Limpieza insuficiente de la sala de máquinas, cantidad excesiva de mezclas de aguas oleosa en las sentinas, contaminación por hidrocarburos del aislamiento de las tuberías de extracción de la sala de máquinas, mal funcionamiento de los sistemas de bombeo de las sentinas.

3. Mal funcionamiento del generador de emergencia, así como de las luces, baterías y conmutadores.

4. Mal funcionamiento del aparato de gobierno principal y auxiliar.

5. Inexistencia, capacidad insuficiente o deterioro graves de los equipos salvavidas individuales, del bote salvavidas y de los sistemas de arriado.

6. Ausencia, falta de conformidad o deterioro sustancial en la medida en que no permita la utilización para la que está previsto el sistema de detección de incendios, las alarmas contra incendios, el equipo de lucha contra incendios, el sistema fijo de extinción de incendios, las válvulas de ventilación, los cortafuegos, los dispositivos de cierre rápido.

7. Ausencia, deterioro sustancial o mal funcionamiento de la protección contra incendios de la zona de carga de cubierta de los petroleros.

8. Ausencia, falta de conformidad o deterioro grave de las señales luminosas, visuales o sonoras.

9. Ausencia o mal funcionamiento del equipo de radio para las comunicaciones en situaciones de peligro.

10. Ausencia o mal funcionamiento del equipo de navegación teniendo en cuenta las disposiciones del convenio SOLAS (Capítulo V/Regla 12 acápite -o-)

11. Ausencia de cartas de navegación corregidas y/o de cualquiera otra publicación náutica necesaria para el viaje que se pretende realizar, teniendo en cuenta que las cartas electrónicas pueden utilizarse como sustitutos de las físicas.

12. Ausencia de ventilación mecánica de gases, por la utilización de ventiladores sin chispa, para los cuartos de bombas de la carga (Regla SOLAS II-2/59.3.1)

c) Deficiencias en el ámbito del Código IBC (Código Internacional para la construcción y de equipo de Buques que transportan

productos químicos a granel C.I.Q)) (las referencias aparecen entre paréntesis):

1) Transporte de sustancias no mencionadas en el certificado de aptitud o falta de información sobre la carga (16.2).

2) Ausencia de dispositivos de seguridad de alta presión o daño en los mismos (8.2.3).

3) Instalaciones eléctricas que no sean intrínsecamente seguras o que no correspondan a las exigencias del código (10.2.3).

4) Fuentes de ignición en lugares peligrosos a los que se hace referencia en apartado 10.2 (11.3.15).

5) Infracciones de las exigencias especiales (15).

6) Superación de la cantidad máxima autorizada por tanque (16.1).

7) Insuficiente protección térmica de productos sensibles (16.6.).

d) Deficiencias en el ámbito del Código IGC (Código Internacional para buques que transportan Gas Licuados a Granel) (las referencias aparecen entre paréntesis).

1. Transporte de sustancias no mencionadas en el certificado de aptitud o falta de información sobre la carga (18.1).

2. Ausencia de cerraduras en los camarotes o espacios deservicio (3.2.6).

3. Mamparo no estanco al gas (3.3.2).

4. Esclusas de ventilación defectuosas (3.6)

5. Válvulas de cierre rápido defectuosas o ausencia de las mismas (5.6).

6. Válvulas de seguridad defectuosas o ausencia de las mismas (8.2).

7. Instalaciones eléctricas que no sean intrínsecamente seguras o que no correspondan a las exigencias del Código (10.2.4).

8. Ventiladores en la zona de carga no operativos (12.1).

9. Alarmas de presión para los tanques de carga no operativos (13.4.1).

10. Instalación de protección de gases y/o instalación de detección de gases tóxicos defectuosa (13.6.).

11. Transporte de sustancias que deben inhibirse sin certificado válido de inhibidor (17/9).

e) Deficiencias en el ámbito del Convenio Internacional sobrelíneas de carga:

1. Áreas importantes dañadas y oxidadas o corrosión de las planchas y como consecuencia, peso de agua adicional en las cubiertas y el casco que afecten a la navegabilidad o a la resistencia a soportar cargas locales, a menos que se hayan llevado a cabo las reparaciones temporales adecuadas para llegar a un puerto en el que se realizan reparaciones permanentes.

2.Un caso reconocido de estabilidad insuficiente.

3.La carencia de información suficiente y fiable, en la forma autorizada que permita al capitán mediante procedimientos rápidos y simples, la carga y el lastrado del buque de tal manera que, en todo momento y en las diferentes condiciones del viaje, se mantenga un margen seguro de estabilidad y de modo que se evite cualquier esfuerzo inaceptable sobre la estructura del buque.

4.Ausencia, deterioro sustancial o carácter defectuoso de los sistemas de cierre, de los dispositivos de cierre de las escotillas y puertas estancas.

5.Sobrecarga.

6.Ausencia o imposibilidad de lectura de las marcas de calados.

F. Deficiencias en el ámbito de anexo I del Convenio MARPOL (las referencias figuran entre paréntesis).

1.Ausencia, deterioro grave o mal funcionamiento del equipo de filtrado de agua oleosa, del dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos, o del sistema de alarma de 15 ppm.

2.Capacidad residual de decantación y / o tanque de Iodos insuficiente para el viaje que se pretende realizar.

3.Libro de registro de hidrocarburos no disponibles **(9(6))**

4.Instalación de tuberías de derivación no autorizadas.

G. Deficiencias en el ámbito del anexo II del Convenio MARPOL (las referencias figuran entre paréntesis).

1.Ausencia del manual P & A.

2.Carga sin clasificar **(3 (4))**.

3.Libro de registro de carga no disponible **(9 (6))**.

4.Transporte de sustancias oleosas sin que se satisfagan las exigencias o sin un certificado debidamente enmendado **(14)**.

5.Instalación de tuberías de derivación no autorizadas.

H. Deficiencias en el ámbito del Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar.

Discrepancias en el número, la composición o la certificación de la tripulación con respecto al documento acreditativo relativo a la dotación de seguridad.

I. Deficiencias en el ámbito de los Convenios OIT:

1.Alimentos insuficientes para viajar hasta el siguiente puerto.

2.Agua potable insuficiente para viajar hasta el puerto siguiente

3.Excesiva falta de higiene a bordo.

4.Falta de calefacción en un barco que opere en zonas en las que las temperaturas puedan ser excesivamente bajas.

5.Cantidad excesiva de basura, bloqueo por instalaciones o carga,

o cualesquiera otras condiciones peligrosas en las zonas de paso de los pasajeros o en las instalaciones destinadas a los mismos.

J. Deficiencias que pueden no ser susceptibles de detención, pero para las que, por ejemplo, habrán de suspenderse las operaciones de carga.

El mal funcionamiento (o el mantenimiento defectuoso) del sistema de gas inerte, de los dispositivos o de la maquinaria de carga se considerarán razón suficiente para detener las operaciones de carga.

ANEXO VII

CRITERIOS MINIMOS PARA INSPECTORES DEL ESTADO RECTOR DE PUERTO (SEGUN LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1 DEL ARTICULO 15)

1. Los Inspectores de Estado Rector de Puerto deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Título de Ingeniero Naval, Ingeniero Industrial Mecánico o Ingeniero en alguna especialidad relacionada con el sector marítimo.

B. Haber recibido formación y titulación en una escuela de inspectores sobre seguridad de buques.

C. Haber trabajado al menos tres años como inspector de seguridad de buques, al servicio de la Autoridad Marítima ocupándose en tareas de reconocimiento y certificación de acuerdo con los Convenios.

2. Experiencia comprobada de por lo menos 5 años en el sector marítimo.

3. Dominio hablado y escrito del idioma Inglés.

4. Tener conocimientos adecuados de las disposiciones de los Convenios Internacionales en materia marítima, de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y su Reglamento y de los procedimientos pertinentes sobre control por el Estado Rector de Puerto.

ANEXO VIII

REQUISITOS PARA EL CARNET DE IDENTIDAD DE LOS IERP DE CONTROL DEL ESTADO DEL PUERTO. (A LA QUE SE REFIERE EL APARTADO 4 DEL ARTICULO 15)

El carnet de identidad, que deberán incluir una traducción al idioma inglés, tendrá el siguiente contenido:

a) Referencia a que la misma se expide por la Autoridad Marítima.

b) Nombre, apellidos y fotografía reciente de su titular

c) Indicación de ser personal e intransferible.

d) Firma y Sello del Director General del carnet de identidad.

e) Acotación por la que se autoriza a su titular para realizar las inspecciones a que se refiere el presente reglamento en particular

las de control de los buques por el Estado Rector de Puerto de conformidad con la normativa por la que se incorpora dicha figura al derecho Nicaragüense.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 11954

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 231, se encuentra la Resolución N° 226-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 226-2012. Managua, tres de julio del año dos mil doce, las doce y cinco minutos de la tarde.** En fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA CASA ILUSION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COVIAMCIL, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde, del veintiséis de mayo del año dos mil doce. Inicia con treinta y tres asociados, trece (13) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 33,000.00 (treinta y mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 8,250.00 (ocho mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA CASA ILUSION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COVIAMCIL, R.L.)**, Con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JUAN MANUEL RODRIGUEZ ROA**; Vicepresidente (a): **ARGENTINA JUDITH LOPEZ ESTRADA**; Secretario (a): **TANIA FRESALINA FLORES AVENDAÑO**; Tesorero (a): **ELISA ARGENTINA SARRIA LOPEZ**; Vocal: **ERICKA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALTAMIRANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11955

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 232, se encuentra la Resolución N° 227-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 227-2012. Managua, tres de julio del año dos mil doce, la una y treinta minutos de la tarde.** En fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FUTURO ANHELO Y ESPERANZA, R.L.**, Con domicilio social en el municipio de Masatepe, departamento

de Masaya. Se constituye a las una de la tarde, del veintitrés de marzo del año dos mil doce. Inicia con veintiséis (26) asociadas, cero (0) hombres y veintiséis (26) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FUTURO ANHELO Y ESPERANZA, R.L.**, Con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ELIDA DEL CARMEN CALERO POTOSME**; Vicepresidente (a): **SALVADORA PATROCINIA LOPEZ ROSALES**; Secretario (a): **MARIA AUXILIADORA CALERO RUIZ**; Tesorero (a): **MARGARITA ADELAIDA SANCHEZ PADILLA**; Vocal: **MARIA DE LA CRUZ CALERO HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11956

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 233, se encuentra la Resolución N° 228-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 228-2012. Managua, cuatro de julio del año dos mil doce, las diez y veinte minutos de la mañana.** En fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES LEON-VIEJO PUERTO MOMOTOMBO, R.L., (COOPASEMLEVIPUMO, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Paz Centro, departamento de León. Se constituye a las ocho de la mañana, del veinticinco de noviembre del año dos mil once. Inicia con diecinueve (19) asociados, catorce (14) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES LEON-VIEJO PUERTO MOMOTOMBO, R.L., (COOPASEMLEVIPUMO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PABLO ISIDORO MENDEZ HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **SERGIO DANILO GUZMAN BALMACEDA**; Secretario (a): **JANETTE DEL SOCORRO BALMACEDA MATAMOROS**; Tesorero (a): **MIRIAN DEL SOCORRO CASTRO CENTENO**; Vocal: **SERGIO GUZMAN DIAZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los

interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11957

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 234, se encuentra la Resolución N° 229-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 229-2012. Managua, cuatro de julio del año dos mil doce, las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.** En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TEXTIL VESTUARIO CREACIONES LA BENDICION, R.L., (COOPTEXVES, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Nagarote, departamento de León. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del quince de mayo del año dos mil doce. Inicia con once asociados, cinco (5) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TEXTIL VESTUARIO CREACIONES LA BENDICION, R.L., (COOPTEXVES, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **GLORIA ELENA SOLIS RIVERA**; Vicepresidente (a): **GIOVANI JOSE MONTES ESCOBAR**; Secretario (a): **SILVIA CATALINA TRUJILLO MORAN**; Tesorero (a): **JOSE ALBERTO LOPEZ CASTILLO**; Vocal: **MARIA ESTELA GUTIERREZ SOLIS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11958

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 235, se encuentra la Resolución N° 230-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 230-2012. Managua, cuatro de julio del año dos mil doce, las once y cuarenta y siete minutos de la mañana.** En fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PROVEEDORES DE**

TRANSPORTISTAS DE SAN RAFAEL DEL SUR, R.L., (COOPROTRANCE, R.L.), Con domicilio social en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del diez de junio del año dos mil doce. Inicia con treinta y siete asociados, treinta (30) hombres y siete (7) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 37,000.00 (treinta y siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 9,250.00 (nueve mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PROVEEDORES DE TRANSPORTISTAS DE SAN RAFAEL DEL SUR, R.L., (COOPROTRANCE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JUAN BAUTISTA CASTRO NAVARRO**; Vicepresidente (a): **WILLIAM MENDOZA GUTIERREZ**; Secretario (a): **CARLOS ANTONIO ESPINOZA GARCIA**; Tesorero (a): **JOSE MANUEL MENDIETA HERNANDEZ**; Vocal: **GERMAN LUIS FLORES HURTADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11959

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 236, se encuentra la Resolución N° 231-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 231-2012. Managua, cinco de julio del año dos mil doce, las ocho y veintitrés minutos de la mañana.** En fecha veinte de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACION, R.L., (CIPAGEX, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del veinticuatro de enero del año dos mil doce. Inicia con once asociados, cuatro (4) hombres y siete (7) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACION, R.L., (CIPAGEX, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **BELSON ALFONSO PINEDA HERRERA**; Vicepresidente (a): **MARIA AUXILIADORA HERRERA UBEDA**; Secretario (a): **SAMARIA AUXILIADORA GARCIA HERRERA**; Tesorero (a): **KAREN LISBETH VELASQUEZ HERRERA**; Vocal: **LUIS ALFONSO MONCADA JIMENEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los

documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11960

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 237, se encuentra la Resolución N° 232-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 232-2012. Managua, cinco de julio del año dos mil doce, la una y treinta minutos de la tarde.** En fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL NICA HOPE, R.L., (COOMULNIHOP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde, del siete de junio del año dos mil doce. Inicia con treinta y cuatro asociados, seis (6) hombres y veintiocho (28) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,200.00 (diez mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,264.55 (dos mil doscientos sesenta y cuatro córdobas con cincuenta y cinco centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL NICA HOPE, R.L., (COOMULNIHOP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **RAFAEL ALEXANDER SANCHEZ TOBIAS**; Vicepresidente (a): **MERY MARIA MONCADA SALGADO**; Secretario (a): **MAURA ISABEL BLAS BARAHONA**; Tesorero (a): **MARIS IVETH FLETES PEREZ**; Vocal: **MARIA DE JESUS MAYORGA VELASQUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11961

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 238, se encuentra la Resolución N° 233-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 233-2012. Managua, cinco de julio del año dos mil doce, las dos de la tarde.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFA, R.L., (COOPACALFA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio

de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del veintiocho de mayo del año dos mil doce. Inicia con veinte asociados, once (11) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 50,000.00 (cincuenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFA, R.L., (COOPACALFA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ARMANDO OBANDO CENTENO**; Vicepresidente (a): **SILVIO ERNESTO SILVA SANDIGO**; Secretario (a): **ALLAM JOSE CHAVARRIA**; Tesorero (a): **JESY RIOS CASTILLO**; Vocal: **JOSE MARTIN LUNA POLANCO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco día del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 11962

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 239, se encuentra la Resolución N° 234-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 234-2012. Managua, seis de julio del año dos mil doce, las siete y treinta y siete minutos de la mañana.** En fecha veintiocho de julio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL INDIGENA DE TULIMBILA, R.L., (COOPMIT, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las cinco de la tarde, del diecisiete de noviembre del año dos mil once. Inicia con treinta y cuatro asociados, veinte (20) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL INDIGENA DE TULIMBILA, R.L., (COOPMIT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **VICENTE MENDEZ RIVERA**; Vicepresidente (a): **BENITO RIVERA ALVAREZ**; Secretario (a): **AVELINO RIOS RIVERA**; Tesorero (a): **FIDELIA ALTAMIRANO RIVERA**; Vocal: **EDUARDO LUIS SALINAS MULLER**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el

que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11963

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 240, se encuentra la Resolución N° 235-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 235-2012. Managua, seis de julio del año dos mil doce, las once y quince minutos de la mañana.** En fecha dos de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE HUGO CHAVEZ, R.L., (COTRATHUCH, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega. Se constituye a las cinco de la tarde, del primero de noviembre del año dos mil once. Inicia con trece (13) asociados, once (11) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE HUGO CHAVEZ, R.L., (COTRATHUCH, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ISIDRO JOSE VARELA SOTO**; Vicepresidente (a): **ERVIN FIDEL ALMANZA FLORES**; Secretario (a): **CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZALEZ**; Tesorero (a): **JOSE EUSEBIO PEREZ**; Vocal: **WILBERT RAMON CHAVEZ ALVARADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

ALCALDIA

Reg. 12710 - M. 86576 - Valor C\$ 380.00

Alcaldía Municipal de El Rosario

**CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN
N° 48/2012.**

PROYECTO: Adquisición de Materiales para Construcción de Estación Policial de El Rosario.

El comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Pública, según resolución N° 49/2012 del Alcalde del Municipio de El Rosario Ing. Evert Alejandro López Aguirre, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores municipales y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la “Adquisición de Materiales para Construcción de Estación Policial de El Rosario”.

Esta adquisición es financiada con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Los Materiales objeto de esta contratación deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a quince días contados a partir de la entrega del adelanto u Orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Términos de Referencia de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal El Rosario, de la Iglesia Católica 1 cuadra al norte, el día lunes 20 de agosto del año dos mil doce de las 8:00am a 12md y de 1:30 a 5:00pm.

Para obtener el documento de Términos de Referencia de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en la oficina de caja, ubicado en la municipalidad y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago Términos de Referencia de la presente Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

(f) **Lic. Derling Ramón Martínez Nicaragua**, Unidad de Adquisiciones. (f) **Ing. Ricardo Ismael Pon Membreño**, Director de Proyectos. (f) **Lic. Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, Asesor Legal. (f) **Lic. Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, Administrativa – Financiera. (f) **Sr. Mauricio Antonio Gutiérrez Jiménez**, Responsable de Servicios Municipales.

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN N° 49/2012.

PROYECTO: Mejoramiento de Estadio de Fútbol El Rosario II Etapa.

El comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Pública, según resolución N° 50/2012 del Alcalde del Municipio de El Rosario, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores municipales y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para el proyecto “*Mejoramiento de Estadio de Fútbol El Rosario II Etapa*”.

Esta adquisición es financiada con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las obras objeto de esta contratación deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a dos meses contados a partir de la entrega del adelanto.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal El Rosario, de la Iglesia Católica 1 cuadra al norte, el día lunes 20 de agosto del año dos mil doce de las 8:00am a 12md y de 1:30 a 5:00pm.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 Córdobas, en la oficina de caja, ubicado en

la municipalidad y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

(f) **Lic. Derling Ramón Martínez Nicaragua**, Unidad de Adquisiciones. (f) **Ing. Ricardo Ismael Pon Membreño**, Director de Proyectos. (f) **Lic. Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, Asesor Legal. (f) **Lic. Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, Administrativa-Financiera. (f) **Sr. Mauricio Antonio Gutiérrez Jiménez**, Responsable de Servicios Municipales.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11095 – M. 75231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 241 Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CARLOS IVAN GARCIA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12657 – M. 253996 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 560 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

SONIA AUXILIADORA MIRANDA ALEGRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento

General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de mayo de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de agosto de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12658 – M. 253997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 516 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

REY ISAAC CUEVAS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12659 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV Partida: 93 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

AURA LILA RAMIREZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Técnico Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12

días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 8 días de agosto de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12660 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 869 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ELIASIB NOEL TERCERO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Espec. en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de agosto de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12661 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I Partida: 20 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

EDGARD RAMON RIVAS CHOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Énfasis en Promotoría Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 31 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12662 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 866 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DIAGNE JALIMA HIDALGO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Espec. en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12663 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXX Partida: 795 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

IRWIN ANTONIO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12664 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVIII Partida: 803 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

ELMER BAUTISTA ZAPATA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de agosto de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12665 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVII Partida: 754 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

KARLA MARIA OROZCO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 31 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12666 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXV Partida: 717 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

BRAULIA ESPERANZA VALDIVIA IZAGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12667 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIII Partida: 650 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

FRANCIS DANIELA ORTEGA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de junio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12668 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXX

Partida: 793 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

HEEZELL LARIZA MORALES LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 31 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12669 – M. 85997 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 1 Partida: 6 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

ANA LUCIA GURDIAN RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 31 días de julio de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11096- M. 75231- Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica, (INEJ) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestría- Tomo I de la Vicerrectoría Académica se encuentra registrada en el folio 022 el Título con el número de registro IMP – 022-2012 el cual íntegramente dice: “Logotipo del INEJ El Rector del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica Considerando que

JULIA TERESA GARCIA ACEVEDO, Natural del Departamento de Managua Departamento de Managua ha cumplido con todos los

requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de postgrados según las disposiciones vigentes, se extiende por tanto el Título de: **MASTER EN DERECHO PUBLICO**.

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 29 de Junio de 2012. El Rector: El Secretario General: Firma Ilegible hay un sello seco del INEJ firma Ilegible Mario A. Houed Vega Silvio A. Grijalva N° Registro IMP-001-2012”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Los títulos extendidos por el INEJ gozan de reconocimiento legal nacional e internacional conforme al artículo. 4 de la Ley 604/2006, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, numero 229, del viernes 24 de noviembre del 2006. Extiende la Presente certificación en Managua, a los 29 días del mes de junio del año 2012. (f) Silvio A. Grijalva Silva Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10516-M. 1978-A- Valor C\$ 285.00

HENRY ANTONIO HERRERA RIVERA, en unión de sus hermanos ALI FRANCISCO HERRERA RIVERA Y LISBEHT DEL CARMEN HERRERA RIVERA solicitan se le declare Herederos Universales de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte les dejara su Padre FRANCISCO ANTONIO HERRERA HERNANDEZ (q.e.p.d), Menciona bienes en Jurisdicción de Mozonte.- Nueva Segovia.- Opóngase. Juzgado Civil de Distrito.- Ocotol, cinco de Junio del año dos mil doce. Lic. ESPERANZA BARAHONA. O.- SECRETARIA.-

3-3

Reg. 10250-M. 71163- Valor C\$ 285.00

CARTEL

Concepción Elisabeth, CI No. 407-030571-0000G, Maria Esther CI NO: 041-130473-0004A, Félix Moisés CI No. 407-091274-0000Y y Yesika del Carmen VI No. 407-261084-0000T, todos de apellidos Hernández Rodríguez, mayores de edad, comerciantes y del domicilio de Nandasmo.- Solicitan sean declarados herederos, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara José Omar Hernández García.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.- LIC. JULIO C. SANCHEZ S., JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE.

3-3

Reg. 10459-M. 71622- Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora DARLING DEL CARMEN HERNANDEZ HUEMBES, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, quien se identifica con la cedula de identidad numero 003-160759-0001R, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que dejara a su muerte su madre ADILIA DEL CARMEN HUEMBES (Q.E.P.D). Interesados, oponerse término legal.

Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de abril de dos mil doce. LIC. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ., Juzgado Decimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Bismarck Sequeira Ch., Secretario. BIALSECH.

Exp. 004538-ORM1-2012-CV

3-3